



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

**EXTRACTO DEL ACTA ELECTRÓNICA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA 31 DE ENERO DE 2025
SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 1/2025**

En la Casa Consistorial del municipio de El Ejido, siendo las nueve horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en primera convocatoria en el Salón de Plenos, concurren la relación de miembros que a continuación se indican, al objeto de celebrar la sesión ordinaria número 1/2025, que es presidida por su S. S^a el Alcalde, D. Francisco Góngora Cara, y dando fe del acto la Sra. Secretaria General D^a Gracia M^a Quero Martín.

Asisten los siguientes miembros de la Corporación:

GRUPO MUNICIPAL POPULAR (14)

D. Francisco Góngora Cara
D. José Francisco Rivera Callejón
Dña. María Delia Mira Martín
D. Alberto González López
Dña. María Elena Gómez García
Dña. María José Martín Ruiz
D. Manuel Martínez Molina
Dña. María Herminia Padial Martínez
D. José Javier Rodríguez Rodríguez
Dña. María Del Mar Martínez Martínez
D. Bernardo Robles Fuentes
Dña. Julia Ibáñez Martínez
D. Ángel Escobar Céspedes
D. David Fernández Barranco

GRUPO MUNICIPAL DE VOX (6)

Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
D. Juan José Bosquet Arias
Dña. Montserrat Cervantes Lloret
Dña. Ana Cristina López Fernández
D. Juan Antonio Prados Moreno
D. Francisco José Díaz Granados

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (3).

D. José Miguel Alarcón Morales
D. Felipe Navarro Navarro
Dña. María Carmen Álamo Morante

CONCEJALES NO ADSCRITOS

Dña. Araceli Sobrino Martínez
Dña. María Isabel Carrión Ramos

Asimismo, asiste el Sr. Interventor General Accidental **D. José Luís Navarro López**.

Y la Coordinadora de la Asesoría Jurídica: D^a Yolanda Díaz Sánchez

Durante la sesión se produjeron los siguientes incidentes:

D^a M^a Delia Mira Martín, se ausenta de la Sala a las 10:54 horas, incorporándose dos minutos después a las 10:56 horas **no participando en la votación de la urgencia del Punto de urgencia número 1**.

Los puntos tratados en la sesión fueron los siguientes:

ÁREA DE REGIMEN INTERIOR Y PERSONAL

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024 Nº 13.

La Presidencia pregunta a los presentes si tienen alguna observación a dicha acta.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250131&punto=1> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen por este orden:

-D. Francisco Góngora Cara.

No haciéndose ninguna corrección al acta, la misma queda aprobada.

PUNTO Nº 2.- DACIÓN DE CUENTAS DEL DECRETO DICTADO POR EL ALCALDE PRESIDENTE EN FECHA 23 DE ENERO DE 2025 POR EL QUE SE ACUERDA DELEGAR EN LA SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDE D^a M^a DELIA MIRA MARTÍN PARA PRESIDIR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 23 DE ENERO DE 2025.

La Secretaria da cuentas del Decreto dictado por el Alcalde Presidente en fecha 23 de enero de 2025, por el que se acuerda delegar en la segunda teniente de Alcalde D^a M^a Delia Mira Martín para presidir la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2025, de siguiente tenor literal:

“En virtud de las potestades atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo en conferir expresa delegación, conforme al artículo 47.1 del R.D. 2568/86, en mi ausencia y en estos términos en el Segundo Teniente de Alcalde D^a M^a Delia Mira Martín.

PRIMERO.-La Junta de Gobierno Local a celebrar el día 23 de Enero de 2025 a las 09:00 horas.

SEGUNDO.- No podrá delegarse por el Teniente de Alcalde sustituto las presentes competencias que en él se delegan, conforme a los artículos 9.5, de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 117, del R.O.F.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

TERCERO. Las actuaciones del Teniente de Alcalde Delegado indicarán al pie de firma que se dictan por delegación de la Alcaldía.

CUARTO. La presente delegación no requiere aceptación por parte del Teniente de Alcalde Delegado, al constituir la sustitución una obligación propia e inherente al cargo de Teniente de Alcalde, no siendo aplicable, consecuentemente, el artículo 114.1, del R.O.F.

QUINTO.- La delegación surte efectos en la fecha de sustitución indicada, se publicará en el B.O.P. y Tablón de Anuncios y se dará cuenta al Pleno, conforme a los artículos 47.2. y 44, del R.O.F."

De todo lo anterior, la Corporación queda enterada.

PUNTO Nº 3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE EL EJIDO.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 27 de enero del 2025 del siguiente tenor:

"Sometida a votación la especial declaración de urgencia del punto, como preceptúan los artículos 83 en relación con el 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta es aprobada por unanimidad, y en consecuencia, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Comisión, por lo que se procede a entrar en el debate del punto.

Vista propuesta de la Secretaria General en la que se indica lo siguiente:

"Con fecha 13 de enero de 2025 emití informe sobre viabilidad de la delegación de funciones asignadas al titular del puesto de Secretario General de la Corporación regulada en el Reglamento de las Juntas Locales municipales del municipio de El Ejido y la necesidad, en su caso, de su modificación. En él pongo de manifiesto que el Ayuntamiento de El Ejido cuenta en la actualidad con El Reglamento de las Juntas Locales del Municipio de El Ejido, publicado íntegramente en el BOP nº 065 de fecha 03 de Abril de 2012, que tiene por objeto la organización de parte del término municipal de El Ejido en circunscripciones territoriales y determinar los órganos de representación del gobierno municipal en dichas circunscripciones territoriales, su composición, forma y procedimiento de designación de sus titulares y competencias administrativas, estableciendo, entre otras, en su artículo 24, en lo relativo al cargo de Secretario, que "El secretario general del Ayuntamiento ejercerá sus funciones de secretario de las juntas locales, de fe pública y de asesoramiento legal, sin perjuicio de la posibilidad de delegar en un funcionario municipal cualificado las mencionadas funciones."

Esta delegación de funciones era reflejo de lo que establecía al respecto el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regulaba el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional (artículo 13), que ha sido derogado por el Real Decreto 128/2018, en el que ya no se prevé la posibilidad de delegación de funciones del Secretario en otros funcionarios municipales, cuestión que estaba prevista en la anterior normativa. Lo que prevé actualmente el Real Decreto 128/2018 en su artículo 15 es que sea a través de puestos de colaboración reservados a funcionarios del

mismo cuerpo como se realicen las funciones de auxilio a la Secretaría, Intervención y la Tesorería municipal. Por tanto, la delegación de funciones propias de los titulares de los puestos reservados a habilitados en otro personal municipal ha desaparecido como tal en la normativa estatal reguladora del régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y para dar respuesta a cuestiones organizativas prevé puestos de colaboración. La posible delegación de funciones en los municipios de régimen común tampoco encuentra encaje en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público cuya regulación va referida a la delegación de competencias entre órganos (artículo 9), sin que tenga este carácter la delegación de funciones entre personal municipal.

A la vista de la literalidad de los preceptos del Real Decreto 128/2018, se puede concluir que las funciones enumeradas en el Real Decreto 128/2018 se deben ejercer sólo por funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional si bien, todas deben considerarse indelegables pues no hay ningún criterio en el citado Real Decreto que permita hacer la distinción entre delegables e indelegables, desapareciendo la distinción contemplada en la normativa anterior entre funciones indelegables y otras susceptibles de delegación.

En el caso objeto de este informe, resulta claro que los plenos de las Juntas Locales municipales no tienen atribuidas competencias decisorias y que vinculen al Ayuntamiento de El Ejido según el propio Reglamento regulador, por lo que las funciones desempeñadas por la figura del Secretario de estos órganos no son de las reservadas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, siendo susceptibles de asignarse a otros funcionarios locales, planteándose por tanto, la necesidad modificar el actual Reglamento de las Juntas Locales del Municipio de El Ejido Municipal para eliminar la regulación contenida en el mismo sobre la delegación de las funciones asignadas al Secretario de la Corporación.

La regulación que se propone para modificar el Reglamento municipal respecto de los artículos que prevén la delegación de funciones es la siguiente:

Art. 16. a) Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Local.

Art. 21 e) Preparar el orden del día de las sesiones del pleno de la junta local. A tal efecto, el presidente de la junta local podrá ser asistido por el secretario de la Junta Local.

Art. 24 Ejercerá las funciones de Secretario de la Junta Local el funcionario que ocupe el puesto de administrativo y esté destinado como tal en la Junta Local correspondiente.

Cuando por razones coyunturales estas funciones no puedan ser atendidas por el funcionario que las desempeña de forma permanente, las mismas se asignarán a otro funcionario de los destinados en esa u otra Junta Local municipal.

A la vista del informe indicado, por parte del Concejal delegado del Área de Régimen Interior y Personal el 22 de enero de 2025 dicta providencia para que se tramite el expediente para la modificación del Reglamento de las Juntas Locales Municipales del municipio de El Ejido (BOP 3 de abril de 2012).

El procedimiento para la aprobación y Modificación de Reglamentos y Ordenanzas de las entidades locales está sujeto a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y así como por lo dispuesto en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), relativo a: "De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones", que resulta de aplicación, entre otras, a las entidades locales en el ejercicio de su potestad reglamentaria (artículo 128 LPACAP y 4 LRBRL) si bien



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

teniendo en cuenta la declaración de inconstitucionalidad de parte de sus artículos por STC 55/2018, de 24 de mayo, recurso 3628/2016. Y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).

De los artículos del Título VI LPACAP subsiste parte del art. 133. Sigue manteniendo el inciso primero del apartado primero y el primer párrafo del apartado 4, declarando inconstitucional el resto la STC 55/2018, por contrario al régimen constitucional de competencias, y queda así:

" Artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen."

De acuerdo con este artículo, puede concluirse que no es necesario realizar el trámite de consulta pública pues el objeto del procedimiento es la modificación del Reglamento de las Juntas Locales Municipales del municipio de El Ejido respecto de parte de su articulado que regula cuestiones de carácter meramente organizativo, que no afecta a normas sustantivas, que produzcan efectos frente a terceros, ni suponen una innovación del ordenamiento jurídico.

Así pues, prescindiendo de la consulta pública, a los efectos del procedimiento para la Modificación del Reglamento de la Juntas Locales del Municipio de El Ejido, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- Dictamen de la Comisión Informativa (arts. 20.1.c) LRBRL, 82.2º, 123 y 126 ROF).

II.- **Aprobación Inicial por el Pleno de la Corporación** de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.a y 22.2 d) de la LRBRL con el quórum de **mayoría absoluta** de los miembros presentes, según lo previsto en el artículo 47.2 f) de la citada disposición legal (modificación del reglamento orgánico propio de la corporación). La mayoría cualificada se exige ya que de acuerdo con el artículo 129.3 ROF el Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito se considerará, a todos los efectos, parte integrante del Reglamento Orgánico.

III.- Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (49.b LRBRL), mediante publicación de un extracto de dicha aprobación inicial por el Pleno en:

a. Boletín Oficial de la Provincia correspondiente (arts. 83 LPACAP).

b. Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

c. Publicación del texto íntegro de dicha versión inicial en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía).

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se emitirá Certificado por la Secretaría de la Corporación Local de dicho resultado, y se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 49.c LRBRL).

IV.-En el caso de que sí se hubieran presentado dentro del plazo, reclamaciones y sugerencias, se procederá a la resolución de las mismas, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas, aprobándose definitivamente por Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa, con idéntico quórum que para la aprobación inicial.

V.-Aprobada definitivamente la modificación del Reglamento se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente y no entrarán en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, es decir 15 días a contar desde la recepción de la copia de la norma efectuado el traslado (arts. 70.2 LRBRL y 131 LPACAP). Deberá además procederse a la publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

VI.-Traslado y comunicación del acuerdo y del texto definitivo de la Modificación del Reglamento a las Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 LRBRL.

En base a lo expuesto y considerando que la Modificación del Reglamento de las Juntas Locales del Municipio de El Ejido, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido es conforme al ordenamiento jurídico, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal, se elevará al Ayuntamiento Pleno, en virtud de los artículos 22.2 d) y 49 LRBRL, para su aprobación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación (artículo 47.2 f) la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de las Juntas Locales del Municipio de El Ejido, cuyos artículos a modificar quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 16. a) Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Local.

Art. 21 e) Preparar el orden del día de las sesiones del pleno de la junta local. A tal efecto, el presidente de la junta local podrá ser asistido por el secretario de la Junta Local.

Art. 24 Ejercerá las funciones de Secretario de la Junta Local el funcionario que ocupe el puesto de administrativo y esté destinado como tal en la Junta Local correspondiente.

Cuando por razones coyunturales estas funciones no puedan ser atendidas por el funcionario que las desempeña de forma permanente, las mismas se asignarán a otro funcionario de los destinados en esa u otra Junta Local municipal.

SEGUNDO.- Someter el texto de la modificación del Reglamento inicialmente aprobado a información pública y audiencia por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, fijación de edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO.- Publicar la modificación del Reglamento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con las obligaciones de publicidad activa de la información de relevancia jurídica.

CUARTO.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones o alegaciones, la modificación del reglamento se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y darse



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

traslado del acuerdo y del texto definitivo del Reglamento a la Delegación del Gobierno y correspondiente órgano de la Comunidad Autónoma para su conocimiento y efectos oportunos. En tal caso, la Modificación del Reglamento entrará en vigor, una vez aprobada y publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, es decir 15 días a contar desde la recepción de la copia de la norma efectuado el traslado (arts. 70.2 LRBRL y 131 LPACAP).

QUINTO.- Facultar al Alcalde para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fuesen necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo."

La Comisión, por unanimidad de sus 10 miembros presentes, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de las Juntas Locales del Municipio de El Ejido, cuyos artículos a modificar quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 16. a) Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Local.

Art. 21 e) Preparar el orden del día de las sesiones del pleno de la junta local. A tal efecto, el presidente de la junta local podrá ser asistido por el secretario de la Junta Local.

Art. 24 Ejercerá las funciones de Secretario de la Junta Local el funcionario que ocupe el puesto de administrativo y esté destinado como tal en la Junta Local correspondiente.

Cuando por razones coyunturales estas funciones no puedan ser atendidas por el funcionario que las desempeña de forma permanente, las mismas se asignarán a otro funcionario de los destinados en esa u otra Junta Local municipal.

SEGUNDO.- Someter el texto de la modificación del Reglamento inicialmente aprobado a información pública y audiencia por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, fijación de edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO.- Publicar la modificación del Reglamento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con las obligaciones de publicidad activa de la información de relevancia jurídica.

CUARTO.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones o alegaciones, la modificación del reglamento se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y darse traslado del acuerdo y del texto definitivo del Reglamento a la Delegación del Gobierno y correspondiente órgano de la Comunidad Autónoma para su conocimiento y efectos oportunos. En tal caso, la Modificación del Reglamento entrará en vigor, una vez aprobada y publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, es decir 15 días a contar desde la recepción de la copia de la norma efectuado el traslado (arts. 70.2 LRBRL y 131 LPACAP).

QUINTO.- Facultar al Alcalde para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fuesen necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.”

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250131&punto=3> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Miguel Alarcón Morales**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Francisco Rivera Callejón**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Miguel Alarcón Morales**
- **D. Francisco Góngora Cara**

Tras las intervenciones El Pleno de la Corporación Municipal, con veintidós votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX y a las dos Concejales no adscritas, y tres abstenciones correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 27 de enero del 2025 del siguiente tenor:

“Vista propuesta del Alcalde Presidente en la que se indica lo siguiente:

Que en la sesión ordinaria número 9 celebrada por el Ayuntamiento PLENO en fecha 04 de octubre de 2024, en su punto URGENCIA-1 relativo a APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA DE LA ALCALDIA RELATIVA A LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION INFORMATIVA ESPECIAL PARA LA ELABORACION DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO, se acordó:

“PRIMERO.- Determinar que la composición y mecanismo de votación de la Comisión informativa Especial creada para la elaboración del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de El Ejido sea conforme a lo dispuesto en el acuerdo de pleno adoptado como punto tercero de urgencia en la sesión ordinaria de fecha 12 de abril de 2024. La presidencia le corresponderá al Alcalde, sin perjuicio de que pueda proceder a su delegación.

SEGUNDO.- Designar como Secretario de la Comisión al Jefe del Área de Régimen Interior.

TERCERO.- Esta Comisión ajustará su funcionamiento a lo dispuesto para las Comisiones informativas en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, celebrando sesión ordinaria con periodicidad mensual.

CUARTO.- Esta Comisión se extinguirá una vez que el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de El Ejido sea dictaminado por la misma para su aprobación por el Pleno municipal.

QUINTO.- Comunicar este acuerdo a los diferentes Grupos políticos municipales y a las concejales no adscritas, haciendo saber a los primeros que deberán designar por escrito a sus representantes en esta Comisión a la mayor brevedad posible."

Dado que el puesto de Jefe del Área de Régimen Interior ha quedado vacante en fecha 07 de Enero de 2025, en virtud de lo dispuesto por el artículo 124.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone al Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Designar como Secretaria de la Comisión Informativa Especial para la elaboración del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de El Ejido, a la Secretaria General.

SEGUNDO.- Revocar el acuerdo de designación anterior efectuado por la Corporación Municipal anterior a la fecha de la adopción del presente acuerdo."

La Comisión, por unanimidad de sus 10 miembros presentes, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Designar como Secretaria de la Comisión Informativa Especial para la elaboración del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de El Ejido, a la Secretaria General.

SEGUNDO.- Revocar el acuerdo de designación anterior efectuado por la Corporación Municipal anterior a la fecha de la adopción del presente acuerdo."

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA DAR SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE LA RECOGIDA DE LOS RESIDUOS VEGETALES.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 27 de enero del 2025 del siguiente tenor:

"Sometida a votación la especial declaración de urgencia del punto, como preceptúan los artículos 83 en relación con el 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta es aprobada por unanimidad, y en consecuencia, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Comisión, por lo que se procede a entrar en el debate del punto.

La Secretaria da lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal VOX del siguiente tenor literal:

“Moción para poner solución al problema de la recogida de residuos vegetales con rafia convencional (material plástico)”

La agricultura en Almería lleva sufriendo en los últimos años las consecuencias de la competencia desleal de productos que proceden de terceros países, el incremento de los costes de producción, la excesiva burocracia y las exigencias fitosanitarias y medioambientales procedentes a las políticas diseñadas en Bruselas en torno a la Agenda 2030 y el Pacto Verde Europeo. El esfuerzo del agricultor almeriense para adaptarse a los cambios de los últimos tiempos es titánico y, en la mayoría de las ocasiones, no llegan a obtener una rentabilidad que les permita subsistir. Al contrario, incurrir en pérdidas, campaña tras campaña, se está convirtiendo en la tónica habitual.

A estos hechos, se le suma el grave problema de la gestión de residuos vegetales que se ha generado por la inoperancia de las distintas administraciones públicas, las cuales, lejos de dar una solución integral al problema que se lleva arrastrando desde hace años, cada vez ponen más trabas y exigencias que, en la práctica, ha llevado a una situación de colapso al resultar prácticamente imposible poder encontrar plantas de tratamiento de residuos que acepten los mismos.

En Almería, las plantas de tratamiento de residuos vegetales tienen serias dificultades para aceptar los residuos vegetales que lleguen mezclados con rafia convencional, un hilo de plástico que es usado como guía para el correcto crecimiento de algunos tipos de cultivos, como tomates, pimientos o calabacines. La rafia convencional es un problema para el sector en el momento de la finalización de la campaña y de tener que eliminar los restos vegetales de los cultivos. Un problema al que hay que dar solución y que va a obligar a cambios en el manejo y uso de este producto a los agricultores.

Los residuos orgánicos (restos vegetales) generados bajo invernadero a lo largo de una campaña en la provincia de Almería se estiman en torno a 1.300.000 toneladas, de los cuales el 56% aproximadamente procede de los cultivos de tomate y pimiento. Las instalaciones existentes no tienen posibilidad de acoger en tan poco tiempo todo el volumen que se genera y los agricultores encuentran grandes dificultades ante la necesidad de gestionar estos restos conforme a la legislación.

Hay que tener en cuenta que la horticultura de Almería consume 8.000 toneladas anuales de rafia. El sector hortícola quiere apostar por impulsar la implantación de la rafia biodegradable o biocompostable, pero uno de los grandes problemas es su elevado coste. Estamos hablando de que su precio ronda tres veces más de lo que cuesta la rafia convencional.

Otro de los grandes problemas es la falta de concienciación y formación para dar a conocer las alternativas que existen al uso de la rafia convencional.

Por todo ello, en virtud del artículo 46.2.e) de la LRBRL 7/1985, de 2 de abril, y del artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y legislación vigente en materia de Régimen Local, el Grupo Municipal VOX El Ejido propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes Acuerdos:

1º. Instar al Excmo. Ayuntamiento de El Ejido a la celebración de jornadas informativas con la finalidad de fomentar la información, la concienciación y la formación de los agricultores para que estos puedan adaptar sus cultivos sin problemas a los nuevos tipos de entutorados y cintados con rafia biodegradables o biocompostables.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

2º. El Excmo. Ayuntamiento de El Ejido insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que con carácter urgente proceda a la convocatoria del COMITRA (Comité de Seguimiento de Restos Vegetales).

3º. El Excmo. Ayuntamiento de El Ejido insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que con carácter urgente se proceda a otorgar una autorización temporal a todos los vertederos de la provincia de Almería para la recepción de residuos plásticos de rafia convencional acumulada con anterioridad en las plantas de recogida de residuos vegetales, como medida excepcional.

4º. El Excmo. Ayuntamiento de El Ejido insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que, en favor los agricultores, proceda con carácter urgente a la ejecución de los incentivos y/o bonificaciones que estaban contempladas en el Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Andalucía respecto de la rafia biocompostable y biodegradable y así fomentar la sustitución de los tutores plásticos por otro tipo de materiales alternativos como son los biodegradables o los compostables.

5º. El Excmo. Ayuntamiento de El Ejido insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para que a su vez inste al Gobierno de España, a que con carácter urgente a través de la PAC para que, en favor de los agricultores, se introduzcan asimismo también incentivos o bonificaciones respecto de la rafia biocompostable y biodegradable y se procure así idéntico fomento.

6º. El Excmo. Ayuntamiento de El Ejido insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para que a su vez inste al Gobierno de España, a que, con carácter urgente, introduzca las medidas necesarias en favor de las familias y empresas de agricultores y de la seguridad y soberanía alimentaria.”

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los dos concejales del Grupo VOX y el voto en contra correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular y a los dos concejales del Grupo PSOE y la abstención correspondiente a la Concejala no adscrita, dictamina desfavorablemente la moción transcrita.”

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250131&punto=5> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- D. Francisco Góngora Cara
- D. Juan José Bosquet Arias
- D. Francisco Góngora Cara
- D. Manuel Martínez Molina
- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Miguel Alarcón Morales
- D. Francisco Góngora Cara
- D. Juan José Bosquet Arias
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. María Isabel Carrión Ramos
- D. Francisco Góngora Cara
- D. Juan José Bosquet Arias
- D. Francisco Góngora Cara
- D. Manuel Martínez Molina
- D. Francisco Góngora Cara

- **D. José Miguel Alarcón Morales**
- **D. Francisco Góngora Cara**

Tras las intervenciones El Pleno de la Corporación Municipal, con nueve votos a favor correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX y a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dieciséis votos en contra correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP y a las dos Concejales no adscritas, no aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR PARA REIVINDICAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA QUE INICIE LAS NEGOCIACIONES PARA LA REAPERTURA DE LAS FRONTERAS PARA LA EXPORTACIÓN DE PIMIENTOS A EEUU.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 27 de enero del 2025 del siguiente tenor:

“Sometida a votación la especial declaración de urgencia del punto, como preceptúan los artículos 83 en relación con el 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta es aprobada por unanimidad, y en consecuencia, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Comisión, por lo que se procede a entrar en el debate del punto.

La Secretaria da lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal VOX del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN PARA EXIGIR AL GOBIERNO DE ESPAÑA QUE INICIE LAS NEGOCIACIONES PARA LA REAPERTURA DE LAS FRONTERAS A LA EXPORTACIÓN DE PIMIENTO A ESTADOS UNIDOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ejido, es uno de los principales productores a nivel mundial de frutas y hortalizas de la máxima calidad, seguridad y sostenibilidad, especialmente de pimientos. En la provincia de Almería unas 12.230 hectáreas se dedican a esta solanácea, en su totalidad bajo control biológico, y que producen anualmente más de 933.800 toneladas de pimientos, de los cuales se cultivan en nuestro municipio más del 40%.

De la producción total de pimientos de la provincia, alrededor del 50% se destina a la exportación, siendo los principales mercados europeos Alemania, Francia y el Reino Unido. Sin embargo, el mercado estadounidense ha sido históricamente uno de los más relevantes fuera de Europa para los pimientos almerienses, constituyendo un mercado con un alto valor económico.

En la campaña actual, del 1 de diciembre de 2024 al 16 de enero de 2025, se han exportado aproximadamente 1 millón de kilos de pimientos a Estados Unidos.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

En diciembre de 2022, el gobierno de Estados Unidos suspendió temporalmente la importación de pimientos españoles debido a la detección de larvas de mosca mediterránea en envíos comerciales. Este cierre afectó gravemente a los productores de El Ejido y de toda la provincia, quienes vieron cómo un importante mercado se cerraba de forma abrupta. La reanudación de las exportaciones no se produjo hasta principios de 2024, tras una ardua labor especialmente de asociaciones como COEXPHAL o FEPEX, y especialmente de las empresas hortofrutícolas que pusieron todos sus esfuerzos en implementar las mejoras correspondientes en sus instalaciones y cultivos.

Lamentablemente, el 16 de enero de 2025, Estados Unidos volvió a cerrar sus fronteras a la importación de pimientos españoles. Este cierre inesperado ha generado una gran incertidumbre en los productores, que ven peligrar una parte importante de sus ingresos.

A las pérdidas económicas registradas se suma además la ruptura de los acuerdos comerciales que las empresas tenían con sus clientes estadounidenses, algo que para la reputación del sector es muy preocupante, ya que se trabaja día a día por establecer relaciones comerciales sólidas con nuestros clientes, y este tipo de decisiones, tiran por tierra el enorme trabajo que realizan nuestras empresas exportadoras día a días.

Este cierre de fronteras afecta no solo a los agricultores, y empresas comercializadoras, sino también a toda la cadena de valor, desde los transportistas hasta las empresas de empaquetado, que dependen de la estabilidad del comercio exterior para mantener sus operaciones.

Es por todo esto que consideramos urgente que el Gobierno de España redoble sus esfuerzos diplomáticos y negocie con las autoridades estadounidenses para conseguir la reapertura inmediata de las fronteras para la exportación de pimientos. Es necesario que el Gobierno de España defienda los intereses de los productores de El Ejido, garantizando el acceso a mercados internacionales que son clave para la supervivencia de nuestra agricultura.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la Corporación que adopte los siguientes ACUERDOS:

- 1. Instar al Gobierno de España a que, a través de la diplomacia y la negociación con las autoridades de Estados Unidos, trabaje para la reapertura de las fronteras que permitan la exportación de pimientos a dicho país.*
- 2. Solicitar que, en el marco de dichas negociaciones, se pongan en valor las medidas sanitarias y fitosanitarias ya implementadas por nuestras empresas, para que es este nuevo acuerdo, no suponga una nueva barrera injustificada para el comercio de los pimientos españoles.*
- 3. Exigir al Gobierno de España que realice un seguimiento continuo de la situación y mantenga informados a los productores de la evolución de las negociaciones, de forma que puedan adaptarse a las posibles medidas y plazos establecidos.*
- 4. Reforzar la colaboración con las instituciones y asociaciones de productores para encontrar alternativas y soluciones que mitiguen los efectos económicos de esta situación mientras se resuelve la apertura de las fronteras.*

La Comisión, por unanimidad de sus 10 miembros presentes, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España a que, a través de la diplomacia y la negociación con las autoridades de Estados Unidos, trabaje para la reapertura de las fronteras que permitan la exportación de pimientos a dicho país.

SEGUNDO.- Solicitar que, en el marco de dichas negociaciones, se pongan en valor las medidas sanitarias y fitosanitarias ya implementadas por nuestras empresas, para que es este nuevo acuerdo, no suponga una nueva barrera injustificada para el comercio de los pimientos españoles.

TERCERO.- Exigir al Gobierno de España que realice un seguimiento continuo de la situación y mantenga informados a los productores de la evolución de las negociaciones, de forma que puedan adaptarse a las posibles medidas y plazos establecidos.

CUARTO.- Reforzar la colaboración con las instituciones y asociaciones de productores para encontrar alternativas y soluciones que mitiguen los efectos económicos de esta situación mientras se resuelve la apertura de las fronteras.

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250131&punto=6> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- D. Francisco Góngora Cara
- D. Manuel Martínez Molina
- D. Francisco Góngora Cara
- D. Juan José Bosquet Arias
- D. José Miguel Alarcón Morales
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. María Isabel Carrión Ramos
- D. Francisco Góngora Cara
- D. Manuel Martínez Molina
- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Miguel Alarcón Morales
- D. Francisco Góngora Cara

Tras las intervenciones El Pleno de la Corporación Municipal, con veintitrés votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX y a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos abstenciones correspondientes a las dos Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

ÁREA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

PUNTO Nº 7.- DACIÓN DE CUENTAS DEL INFORME EMITIDO POR EL DELEGADO DEL GOBIERNO DE ANDALUCÍA SOBRE EL PUNTO Nº 10 DEL ACTA DE PLENO RELATIVO AL CUERPO DE SEGURIDAD RURAL.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales y Cultura celebrada el día 27 de enero de 2025 del siguiente tenor:

“La Secretaria da lectura al Informe emitido por el Delegado del Gobierno en Andalucía, relativo al Punto nº 10 del Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en fecha 31 de julio de 2024, del siguiente tenor literal:

“Con fecha 09/08/2024 ha tenido entrada en esta Subdelegación del Gobierno en Almería a través de la Aplicación Gestión de Documentación de Entidades Locales el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno nº 7/2024, celebrada el 31/07/2024 en ese Ayuntamiento.

El Punto nº 10 del Acta, con la denominación “Aprobación, si procede, dictamen comisión sobre moción para el estudio de la puesta en marcha del Cuerpo de Seguridad Rural en el municipio de El Ejido”, se acuerda que: “El Ayuntamiento de El Ejido lleve a cabo el estudio necesario para la puesta en funcionamiento de un cuerpo de seguridad rural en nuestro municipio, acorde a la legislación que regula dicha figura”.

A tales efectos y para su conocimiento le comunico:

La figura de los guardas rurales se halla expresamente contemplada en la Ley 5/2014, de 4 de abril, cuyo artículo 26 recoge, entre las profesiones de seguridad privada (“Únicamente puede ejercer funciones de seguridad privada el personal de seguridad privada”), la de los guardas rurales y su especialidad.

En concreto, el Capítulo II de esta Ley, al regular las “Funciones de seguridad privada”, dedica su artículo 34 a dicha figura, disponiendo expresamente que:

“1. Los guardas rurales ejercerán funciones de vigilancia y protección de personas y bienes en fincas rústicas, así como en las instalaciones agrícolas, industriales o comerciales que se encuentren en ellas. Se atenderán al régimen general establecido para los vigilantes de seguridad, con la especificidad de que no podrán desempeñar las funciones contempladas en el artículo 32.1.e)”.

Tales funciones de los guardas rurales constituyen actividades de seguridad privada que recoge el artículo 5.1a) de la aludida Ley, que se refiere a “La vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos”.

Estas actividades -de seguridad privada- se encuadran en la competencia que, en materia de seguridad pública, se otorga en exclusiva al Estado, en virtud del artículo 149.1.29ª de la Constitución Española, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.

La prestación de servicios de seguridad por entidades privadas está basada en el hecho de que los servicios que prestan forman parte de ese núcleo esencial de la competencia exclusiva en materia de seguridad pública atribuida al Estado por la Constitución Española, y en la misión que la propia Carta Magna atribuye a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana (artículo 104.1).

Así lo proclama la exposición de motivos de la Ley 5/2014, de 4 de abril, cuando dispone expresamente que: “La proyección de la Administración del Estado sobre la prestación de servicios de seguridad por entidades privadas y sobre su personal se basa en el hecho de que los servicios que prestan forman parte del núcleo esencial de la competencia exclusiva en materia de seguridad pública atribuida al Estado por el artículo 149.1.29.ª de la Constitución, y en la misión que, según el artículo 104 del propio texto fundamental, incumbe a las Fuerzas y

Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

A partir de ahí, se establece un conjunto de controles e intervenciones administrativas que condicionan el ejercicio de las actividades de seguridad por los particulares. Ello significa que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad han de estar permanentemente presentes en el desarrollo de las actividades privadas de seguridad, conociendo la información trascendente para la seguridad pública que en las mismas se genera y actuando con protagonismo indiscutible, siempre que tales actividades detecten el acaecimiento de hechos delictivos o que puedan afectar a la seguridad ciudadana (...)."

Asimismo, el preámbulo de la Ley 5/2014, de 4 de abril, expone, como un principio general, el relativo a la exclusión de la seguridad privada de los espacios públicos, señalando textualmente que "también se ha aprovechado para realizar una necesaria matización del principio general de exclusión de la seguridad privada de los espacios públicos, cuya formulación actual, excesivamente rígida, ha dificultado o impedido la necesaria autorización de servicios en beneficio del ciudadano, que resulta hoy obsoleta", si bien con una serie de matizaciones, expresamente descritas en el artículo 41 de la misma.

De conformidad con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con carácter general la vigilancia y protección de las vías o espacios públicos o de uso común corresponde a tales Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Así, su artículo 12.1.B).c) encomienda a la Guardia Civil la vigilancia del tránsito en las vías públicas interurbanas; el artículo 38.2.c) otorga a las Comunidades Autónomas, a través de sus Cuerpos de Policía, si bien en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, vigilar los espacios públicos; y el artículo 53.1h) dota a los Cuerpos de Policía Local de la función de vigilar tales espacios en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas.

En coherencia con ello, el señalado artículo 41 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, se remite, en cuanto a las funciones que con carácter general prestarán los vigilantes de seguridad o, en su caso, los guardas rurales, en el interior de los edificios, de las instalaciones o propiedades a proteger, a los servicios de vigilancia y protección referidos a las actividades contempladas en el artículo 5.1a). No obstante, prevé que podrán prestarse fuera de estos espacios sin necesidad de autorización previa, incluso en vías o espacios públicos o de uso común, en los siguientes supuestos:

"a) La vigilancia y protección sobre acciones de manipulación o utilización de bienes, maquinaria o equipos valiosos que hayan de tener lugar en las vías o espacios públicos o de uso común.

b) La retirada y reposición de fondos en cajeros automáticos, así como la prestación de servicios de vigilancia y protección de los mismos durante las citadas operaciones, o en las de reparación de averías.

c) Los desplazamientos al exterior de los inmuebles objeto de protección para la realización de actividades directamente relacionadas con las funciones de vigilancia y seguridad de dichos inmuebles.

d) La vigilancia y protección de los medios de transporte y de sus infraestructuras.

e) Los servicios de ronda o de vigilancia discontinua, consistentes en la visita intermitente y programada a los diferentes puestos de vigilancia establecidos o a los distintos lugares objeto de protección.

f) La persecución de quienes sean sorprendidos en flagrante delito, en relación con las personas o bienes objeto de su vigilancia y protección.

g) Las situaciones en que ello viniera exigido por razones humanitarias.

h) Los servicios de vigilancia y protección a los que se refieren los apartados siguientes."



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Asimismo, el apartado 2 de este precepto prevé los siguientes servicios de vigilancia y protección, incluidas vías o espacios públicos o de uso común, que habrán de prestarse en coordinación, cuando proceda, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y de acuerdo con sus instrucciones, requiriendo autorización previa por parte del órgano competente:

“a) La vigilancia en polígonos industriales y urbanizaciones delimitados, incluidas sus vías o espacios de uso común.

b) La vigilancia en complejos o parques comerciales y de ocio que se encuentren delimitados.

c) La vigilancia en acontecimientos culturales, deportivos o cualquier otro evento de relevancia social que se desarrolle en vías o espacios públicos o de uso común, en coordinación, en todo caso, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

d) La vigilancia y protección en recintos y espacios abiertos que se encuentren delimitados.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y requisitos para la prestación de estos servicios”.

Y su apartado 3 se refiere a la posibilidad de prestar los siguientes servicios de vigilancia y protección, también en vías o espacios públicos o de uso común, cuando así se decida por el órgano competente, y cumpliendo estrictamente las órdenes e instrucciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

“a) La vigilancia perimetral de centros penitenciarios.

b) La vigilancia perimetral de centros de internamiento de extranjeros.

c) La vigilancia de otros edificios o instalaciones de organismos públicos.

d) La participación en la prestación de servicios encomendados a la seguridad pública, complementando la acción policial. La prestación de estos servicios también podrá realizarse por guardas rurales”.

De conformidad con lo anterior, el posible desarrollo de servicios de seguridad privada en vías o espacios públicos o de uso común, se podrá llevar a cabo:

- Para ciertos supuestos, en los que no se requiere de autorización previa.

- Para supuestos que precisan autorización previa por parte del órgano competente, y que habrán de ser prestados en coordinación, cuando proceda, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de acuerdo con sus instrucciones.

- Para ciertos servicios de vigilancia y protección cuando así se decida por el órgano competente, y cumpliendo estrictamente las órdenes e instrucciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Por cuanto antecede, se solicita que se de traslado del presente escrito a la Secretaría de ese Ayuntamiento, como máximo órgano responsable del asesoramiento legal del mismo, para su conocimiento y efectos oportunos.”

De todo lo anterior, la Comisión queda enterada.”

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250131&punto=7> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Miguel Alarcón Morales**
- **D. Francisco Góngora Cara**

De todo lo anterior la Corporación queda enterada.

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

PUNTO N° 8.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL PUESTO NÚMERO 103 DEL MERCADO DE ABASTOS DE EL EJIDO, Y LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA ACTIVIDAD DE CARNICERÍA, SUSCRITO EL DÍA 03/02/2020 POR EL EMPRESARIO JUAN FERNANDEZ CORTES, POR UNA ANUALIDAD, DEL 04/02/2025 AL 03/02/2026.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 27 de enero del 2025 del siguiente tenor:

“Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Jefe de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:

“1.- Visto el expediente para la concesión del uso privativo del puesto número 103 del mercado de abastos de El Ejido, y la explotación del mismo mediante la actividad de carnicería, suscrito el 03/02/2020 por el empresario Juan Cortés Fernández.

2.- Según lo dispuesto en la cláusula 23ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato:

“CLÁUSULA 23.- PLAZO DE DURACIÓN”.

El contrato tendrá una duración de CINCO (5) años, con posibilidad de prórroga por periodos de un año, por acuerdo expreso entre las partes formalizado en el mes anterior a la finalización del periodo, hasta un máximo de diez años.

3.- De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece:

“2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses...”

4.- En base a la cláusula 4ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato, el órgano de contratación facultado para aprobar la prórroga es el Pleno.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

“CLÁUSULA 4.-ÓRGANO AYUNTAMIENTO”.

“El órgano del Ayuntamiento de El Ejido competente para aprobar y adjudicar el presente contrato es el Pleno del Ayuntamiento de El Ejido, así como acordar su modificación. Las cuestiones litigiosas que sobre esta materia pudieran existir serán resueltas por la Junta de Gobierno Local, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso – administrativo.”

5.- De conformidad con la disposición adicional segunda de la LCSP, y la cláusula 4ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato, estimo podría adoptarse el siguiente acuerdo, a proponer al Pleno:

*1º.- Aprobar la prórroga del contrato de **CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL PUESTO NÚMERO 103 DEL MERCADO DE ABASTOS DE EL EJIDO, Y LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA ACTIVIDAD DE CARNICERÍA**, suscrito el día 03/02/2020 por el empresario **JUAN FERNANDEZ CORTES** con N.I.F. ***9947**, por una anualidad, del 04/02/2025 al 03/02/2026.*

2º.- Incluir la mencionada prórroga como anexo al contrato inicial.

3º.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

4º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resultado aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

La Comisión, por unanimidad de sus 10 miembros presentes, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del contrato de **CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL PUESTO NÚMERO 103 DEL MERCADO DE ABASTOS DE EL EJIDO, Y LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA ACTIVIDAD DE CARNICERIA**, suscrito el día 03/02/2020 por el empresario **JUAN FERNANDEZ CORTES** con N.I.F. *****9947****, por una anualidad, del 04/02/2025 al 03/02/2026.

SEGUNDO.- Incluir la mencionada prórroga como anexo al contrato inicial.

TERCERO.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

CUARTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resulto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa."

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250131&punto=8> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**

Tras las intervenciones El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 9.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL PUESTO NÚMERO 11 DEL MERCADO DE ABASTOS DE SANTO DOMINGO (EL EJIDO), Y LA



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXPLOTACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA ACTIVIDAD DE CARNICERÍA, SUSCRITO EL DÍA 27/01/2020 POR LA EMPRESARIA ENCARNACIÓN ESCUDERO FERNÁNDEZ, POR UNA ANUALIDAD, DEL 28/01/2025 AL 27/01/2026.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 27 de enero del 2025 del siguiente tenor:

“Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Jefe de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:

“1.- Visto el expediente para la concesión del uso privativo del puesto número 11 del mercado de abastos de Santo Domingo (El Ejido) y la explotación del mismo mediante la actividad de carnicería, suscrito el 27/01/2020 por la empresaria Encarnación Escudero Fernández.

2.- Según lo dispuesto en la cláusula 23ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato:

“CLÁUSULA 23.- PLAZO DE DURACIÓN”.

El contrato tendrá una duración de CINCO (5) años, con posibilidad de prórroga por periodos de un año, por acuerdo expreso entre las partes formalizado en el mes anterior a la finalización del periodo, hasta un máximo de diez años.

3.- De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece:

“2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses...”

4.- En base a la cláusula 4ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato, el órgano de contratación facultado para aprobar la prórroga es el Pleno.

“CLÁUSULA 4.-ÓRGANO AYUNTAMIENTO”.

“El órgano del Ayuntamiento de El Ejido competente para aprobar y adjudicar el presente contrato es el Pleno del Ayuntamiento de El Ejido, así como acordar su modificación. Las cuestiones litigiosas que sobre esta materia pudieran existir serán resueltas por la Junta de Gobierno Local, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso – administrativo.”

5.- De conformidad con la disposición adicional segunda de la LCSP, y la cláusula 4ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato, estimo podría adoptarse el siguiente acuerdo, a proponer al Pleno:

1º.- Aprobar la prórroga del contrato de **CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL PUESTO NÚMERO 11 DEL MERCADO DE ABASTOS DE SANTO DOMINGO (EL EJIDO), Y LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA ACTIVIDAD DE CARNICERÍA**, suscrito el día 27/01/2020 por la empresaria **ENCARNACIÓN ESCUDERO FERNÁNDEZ** con **N.I.F. ***1172****, por una anualidad, del 28/01/2025 al 27/01/2026.

2º.- Incluir la mencionada prórroga como anexo al contrato inicial.

3º.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

4º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

La Comisión, por unanimidad de sus 10 miembros presentes, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del contrato de **CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL PUESTO NÚMERO 11 DEL MERCADO DE ABASTOS DE SANTO DOMINGO (EL EJIDO), Y LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA ACTIVIDAD DE CARNICERÍA**, suscrito el día 27/01/2020 por la empresaria **ENCARNACIÓN ESCUDERO FERNÁNDEZ** con **N.I.F. ***1172****, por una anualidad, del 28/01/2025 al 27/01/2026.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

SEGUNDO.- Incluir la mencionada prórroga como anexo al contrato inicial.

TERCERO.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

CUARTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resulto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 10.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE ANUALIDAD PREVISTA PARA EL EJERCICIO 2025, PARA ATENDER LOS GASTOS DERIVADOS DE CONTRATOS ADJUDICADOS POR EL PLENO.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 27 de enero del 2025 del siguiente tenor:

“Sometida a votación la especial declaración de urgencia del punto, como preceptúan los artículos 83 en relación con el 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta es aprobada por unanimidad, y en consecuencia, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Comisión, por lo que se procede a entrar en el debate del punto.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Jefe de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:

“1.- Habiéndose aprobado los Presupuestos Municipales de gastos para el ejercicio 2025.

2.- Visto que los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que regulan la financiación plurianual de los contratos suscritos por el Ayuntamiento establece una anualidad para el año 2025 y cuyo órgano de contratación ha sido el Pleno del Ayuntamiento.

3.- Visto que se ha emitido por parte del Interventor municipal los certificados de Retención de Crédito en los que indica que existe saldo de crédito disponible con cargo a las partidas presupuestarias del presupuesto de 2.025, quedando retenido el importe previsto en los contratos para atender los gastos derivados de estos.

4.- De conformidad con lo dispuesto en los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen estos contratos y la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estimo podría adoptarse el siguiente acuerdo, a proponer al Pleno del Ayuntamiento:

1º.- Aprobar el gasto de 25.451.166,42 €, con cargo a las partidas presupuestarias relacionadas en el punto siguiente.

2º.- Aprobar la anualidad prevista, para el ejercicio 2025, para atender los gastos derivados de los siguientes contratos:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

<u>CONTRATO</u>	<u>CONTRATISTA</u>	<u>IMPORTE ANUALIDAD</u>	<u>PARTIDAS PRESUPUESTARIAS</u>	<u>INFORME RC</u>
GESTIÓN SERVICIO RECAUDACIÓN VÍA VOLUNTARIA Y APOYO VÍA EJECUTIVA C: 698 EXP: 431/2000	COLABORADORA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. B04351284	2.400.000,00	2025.934.22708	202500001988
RECOGIDA Y TRANSPORTE RSU, RECOGIDA SELECTIVA ENVASES C: 2509 EXP: 244/2015	LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L. B04683124	10.046.554,78	RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RSU RC202500001546 2025.1621.22700 3.850.520,23 € LIMPIEZA VIARIA RC202500001545 2025.163.22700 5.491.503,15 € LIMPIEZA DE PLAYAS RC202500001547 2025.173.22700 704.531,40€	202500001546 202500001545 202500001547
CONCESIÓN GESTIÓN GUARDERÍA MUNICIPAL BALERMA Y MATAGORDA C: 1833 EXP: 192/2014	ALNUBAIRA, S.L. B04325403	359.132,40	2025.323.22608	202500001990 202500001992
CONCESIÓN GESTIÓN GUARDERÍA EN SAN AGUSTÍN C: 1834 EXP: 194/2014	TODOSLOSAIRES, S.L.L. B04343992	196.857,76	2025.323.22608	202500001994
CONCESIÓN GESTIÓN GUARDERÍA EN PAMPANICO C: 1836 EXP: 193/2014	EL CERRÓN DE HAZA, S.L.L. B04325395	109.069,84	2025.323.22608	202500001993
CONTRATACIÓN LOTE 1 SUM DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA Y ALTA TENSIÓN. C: 4884 EXP: 235/2024	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. A61797536	2.176.327,39	ALUMBRADO PÚBLICO 2025.165.22100 1.287.601,19 € EDIFICIOS PÚBLICOS 2025.167.22100 801.720,11 € EVENTUALES Y FERIAS 2025.161.22100 82.897,48 € ESTACIÓN AUTOBUSES 2025.166.22100 4.108,61 €	202500002958 202500002959 202500002961 202500002960

CONTRATACIÓN LOTE 2.- SUMINISTRO DE GAS NATURAL C: 4861 EXPTE. 235/2024	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L. B93506681	104.758,91	2025.9200.22103	202500000791
TRANSPORTE URBANO COLECTIVO VIAJEROS EL EJIDO C: 2863 EXP: 309/2017	AUTOBUSES DEL SURESTE, S.A. A04018917	672.665,34	2025.4411.22710	202500001549
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL EJIDO C: 4441 EPTE. 325/2022	ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS SL B98751472	6.000.000,00	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL EJIDO (SSC) 2025.231.22642 400.000,00 € SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL EJIDO (SAAD) 2025.231.22641 5.600.000.00 €	202500001550 202500001551
TRATAMIENTO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS AÑO 2025 Expte. 24/2025	CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL PONIENTE ALMERIENSE Q5455060C	3.385.800,00	2025.1623.22711	202500002071

La Comisión, con el voto a favor correspondientes a los cinco concejales del Grupo Popular, y cinco abstenciones correspondientes a los dos concejales del Grupo VOX, a los dos concejales del Grupo PSOE y al Concejale no adscrita, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el gasto de 25.451.166,42 €, con cargo a las partidas presupuestarias relacionadas en el punto siguiente.

SEGUNDO.- Aprobar la anualidad prevista, para el ejercicio 2025, para atender los gastos derivados de los siguientes contratos:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

<u>CONTRATO</u>	<u>CONTRATISTA</u>	<u>IMPORTE ANUALIDAD</u>	<u>PARTIDAS PRESUPUESTARIAS</u>	<u>INFORME RC</u>
GESTIÓN SERVICIO RECAUDACIÓN VÍA VOLUNTARIA Y APOYO VÍA EJECUTIVA C: 698 EXP: 431/2000	COLABORADORA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. B04351284	2.400.000,00	2025.934.22708	202500001988
RECOGIDA Y TRANSPORTE RSU, RECOGIDA SELECTIVA ENVASES C: 2509 EXP: 244/2015	LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L. B04683124	10.046.554,78	RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RSU RC202500001546 2025.1621.22700 3.850.520,23 € LIMPIEZA VIARIA RC202500001545 2025.163.22700 5.491.503,15 € LIMPIEZA DE PLAYAS RC202500001547 2025.173.22700 704.531,40€	202500001546 202500001545 202500001547
CONCESIÓN GESTIÓN GUARDERÍA MUNICIPAL BALERMA Y MATAGORDA C: 1833 EXP: 192/2014	ALNUBAIRA, S.L. B04325403	359.132,40	2025.323.22608	202500001990 202500001992
CONCESIÓN GESTIÓN GUARDERÍA EN SAN AGUSTÍN C: 1834 EXP: 194/2014	TODOSLOSAIRES, S.L.L. B04343992	196.857,76	2025.323.22608	202500001994
CONCESIÓN GESTIÓN GUARDERÍA EN PAMPANICO C: 1836 EXP: 193/2014	EL CERRÓN DE HAZA, S.L.L. B04325395	109.069,84	2025.323.22608	202500001993
CONTRATACIÓN LOTE 1 SUM DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA Y ALTA TENSIÓN. C: 4884 EXP: 235/2024	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. A61797536	2.176.327,39	ALUMBRADO PÚBLICO 2025.165.22100 1.287.601,19 € EDIFICIOS PÚBLICOS 2025.167.22100 801.720,11 € EVENTUALES Y FERIAS 2025.161.22100 82.897,48 € ESTACIÓN AUTOBUSES 2025.166.22100 4.108,61 €	202500002958 202500002959 202500002961 202500002960

CONTRATACIÓN LOTE 2.- SUMINISTRO DE GAS NATURAL C: 4861 EXPTE. 235/2024	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L. B93506681	104.758,91	2025.9200.22103	202500000791
TRANSPORTE URBANO COLECTIVO VIAJEROS EL EJIDO C: 2863 EXP: 309/2017	AUTOBUSES DEL SURESTE, S.A. A04018917	672.665,34	2025.4411.22710	202500001549
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL EJIDO C: 4441 EPT. 325/2022	ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS SL B98751472	6.000.000,00	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL EJIDO (SSC) 2025.231.22642 400.000,00 € SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL EJIDO (SAAD) 2025.231.22641 5.600.000.00 €	202500001550 202500001551
TRATAMIENTO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS AÑO 2025 Expte. 24/2025	CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL PONIENTE ALMERIENSE Q5455060C	3.385.800,00	2025.1623.22711	202500002071

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250131&punto=10> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. José Francisco Rivera Callejón**
- **D. Francisco Góngora Cara**

Tras las intervenciones El Pleno de la Corporación Municipal, con dieciséis votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP y a las dos Concejales no adscritas y nueve votos en contra correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX y a los tres concejales del grupo municipal PSOE, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 11.- APROBACION, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS NUM. 1-2025 DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

La Secretaria informa que el presente punto no ha sido dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, y que al respecto el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dice que el Alcalde solo puede incluir en el mismo los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa correspondiente, si bien por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

La Corporación Municipal, por unanimidad de sus veinticinco miembros acuerda ratificar la inclusión en el orden del día de este punto.

Vista propuesta del Concejal Delegado del Área de Hacienda y Contratación en la que se indica lo siguiente:

“Visto el informe emitido con fecha 28 de enero de 2025 por parte del Sr. Interventor Accidental de este Ayuntamiento, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Que vista la factura presentada correspondiente a servicios varios realizados para éste Ayuntamiento que en principio presentaban deficiencias de diversa índole.

La liquidación presentada ha sido emitida en forma legal y detalla las distintas prestaciones realizadas por las empresas que originan la obligación real por parte de esta Administración de proceder a su pago.

Para dicha factura existe consignado crédito suficiente en el Presupuesto de ésta Entidad en el ejercicio 2025, para reconocer las obligación, tal y como consta en el expediente.

Se trata de prestación de servicios de ejercicios anteriores que debieron tramitarse en el ejercicio de su razón, y que por determinadas circunstancias no ha sido factible, siendo el expediente reconocimiento extrajudicial de créditos el cauce adecuado para su asunción y ello sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en el presente informe.

Por tanto y a la vista de lo previsto en el art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en los art. 58 a 60 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril así como lo dispuesto en la base 18ª de ejecución del presupuesto, correspondería al Pleno de la Corporación, el reconocimiento extrajudicial de créditos a que se refiere el artículo 60.2 del R.D. 500/90, con el siguiente tenor:

1º.- Reconocer la obligación de gasto procedente del ejercicio 2024 por un importe de 508.960,63 euros y cuya relación es la siguiente:

id	serie	Nur	Importe	Dni/Cif	Empresa	Descripcion
200738	2024	37	508960,63	B04351284	COLABORADORA DE GESTION Y RECAUDACION SL	PREMIO DE COBRANZA NOVIEMBRE-2024

Por tanto, y en base al informe de la Intervención emito la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación a fin de llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial 1-2025 de la siguiente obligación con el siguiente detalle:

id	serie	Nur	Importe	Dni/Cif	Empresa	Descripcion
200738	2024	37	508960,63	B04351284	COLABORADORA DE GESTION Y RECAUDACION SL	PREMIO DE COBRANZA NOVIEMBRE-2024

El Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría, con diecisiete votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP y a los tres concejales del grupo municipal PSOE y ocho abstenciones correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX y a las dos Concejales no adscritas, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial 1-2025 de la siguiente obligación con el siguiente detalle:

id	serie	Nur	Importe	Dni/Cif	Empresa	Descripcion
200738	2024	37	508960,63	B04351284	COLABORADORA DE GESTION Y RECAUDACION SL	PREMIO DE COBRANZA NOVIEMBRE-2024

PUNTO Nº 12.- APROBACION, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS NUM. 2-2025 DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.

La Secretaria informa que el presente punto no ha sido dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, y que al respecto el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dice que el Alcalde solo puede incluir en el mismo los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa correspondiente, si bien por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

La Corporación Municipal, por unanimidad de sus veinticinco miembros acuerda ratificar la inclusión en el orden del día de este punto.

Vista propuesta del Concejel Delegado del Área de Hacienda y Contratación en la que se indica lo siguiente:

“Visto el informe emitido con fecha 28 de enero de 2025 por parte del Sr. Interventor Accidental de este Ayuntamiento, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Que vista las facturas presentadas correspondiente a suministros varios realizados para éste Ayuntamiento, que en principio presentaban deficiencias de diversa índole y entre ellas por no haberse tramitado en su ejercicio correspondiente.

La liquidaciones presentadas han sido emitidas en forma legal y detalla los distintos suministros realizados por las empresas que originan la obligación real por parte de esta Administración de proceder a su pago.

Para dicha factura existe consignado crédito suficiente en el Presupuesto de ésta Entidad en el ejercicio 2025 para reconocer las obligación, tal y como consta en el expediente.

Se trata de suministros de ejercicios anteriores que debieron tramitarse en el ejercicio de su razón, y que por determinadas circunstancias no ha sido factible, siendo el expediente



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

reconocimiento extrajudicial de créditos el cauce adecuado para su asunción y ello sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en el presente informe.

Por tanto y a la vista de lo previsto en el art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en los Art. 58 a 60 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril así como lo dispuesto en la base 18º de ejecución del presupuesto, correspondería al Pleno de la Corporación, el reconocimiento extrajudicial de créditos a que se refiere el artículo 60.2 del R.D. 500/90, con el siguiente tenor:

1º.- Reconocer las obligaciones de gastos procedentes de los ejercicios 2023 y 2024 por un importe de 887.933,59 euros y cuya relación es la siguiente:

id	Numero	Importe	Dni/Cif	Empresa	Descripcion	F.Decreto
201590	P25CON000179896	2848,03	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO PERIODO 01-12-2024 - 31-12-2024 EDIF PUBLICOS	
201181	P24AGN000003558	943,07	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO FACT. AGRUPADA PERIODO 03/09/2024-10/09/2024	
201207	P24CON050098153	17975,75	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO PERIODO 01/11/2024 AL 30/11/2024	
201593	P25CON000179895	2526,56	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO PERIODO 1-12-2024 - 31-12-2024 RECINTO FERIAL	
201201	P24AGN000005875	262916,66	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO AGRUPADA ALUMBRADO PUBLICO 01/10 AL 31/10/24	
201436	P24AGN000007750	270724,74	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO PERIODO 19-10-2024 - 30-11-2024	
201592	P25CON000179893	19711,24	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO PERIODO 01-12-2024 - 31-12-2024 EDIF PUBLICOS	
201196	P24CON050346537	3570,24	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO PERIODO 01/11/2024 AL 30/11/2024	
201433	P24AGN000007751	88580,86	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICOS PERIODO 01-09-2024 - 30-11-2024	
201677	P25CON000582145	6873,21	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICIDAD PERIODO 01-12-2024 A 31-12-2024 CAMPO FUTBOL	
201202	P24AGN000005876	101234,02	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO FACTURA ED PUBLICOS DEL 18/09/2024 AL 19/11/2024	
201203	P24CON050098152	6925,52	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO PERIODO 01/11/2024 AL 30/11/2024	
201178	P24AGN000003559	99895,59	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO FACTURA AGRUPADA PERIODO 01/12/2023-17/10/2024	
201206	P24CON050098155	3208,1	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO PERIODO 01/11/02024 AL 30/11/2024	

Por tanto, y en base al informe de la Intervención emito la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación a fin de llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial 2-2025 de la siguiente obligación con el siguiente detalle:

id	Numero	Importe	Dni/Cif	Empresa	Descripcion	F.Decreto
201590	P25CON000179896	2848,03	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO PERIODO 01-12-2024 - 31-12-2024 EDIF PUBLICOS	
201181	P24AGN000003558	943,07	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO FACT. AGRUPADA PERIODO 03/09/2024-10/09/2024	
201207	P24CON050098153	17975,75	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO PERIODO 01/11/2024 AL 30/11/2024	
201593	P25CON000179895	2526,56	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO PERIODO 1-12-2024 - 31-12-2024 RECINTO FERIAL	
201201	P24AGN000005875	262916,66	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO AGRUPADA ALUMBRADO PUBLICO 01/10 AL 31/10/24	
201436	P24AGN000007750	270724,74	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO PERIODO 19-10-2024 - 30-11-2024	
201592	P25CON000179893	19711,24	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO PERIODO 01-12-2024 - 31-12-2024 EDIF PUBLICOS	
201196	P24CON050346537	3570,24	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO PERIODO 01/11/2024 AL 30/11/2024	
201433	P24AGN000007751	88580,86	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICOS PERIODO 01-09-2024 - 30-11-2024	
201677	P25CON000582145	6873,21	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICIDAD PERIODO 01-12-2024 A 31-12-2024 CAMPO FUTBOL	
201202	P24AGN000005876	101234,02	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO FACTURA ED PUBLICOS DEL 18/09/2024 AL 19/11/2024	
201203	P24CON050098152	6925,52	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO PERIODO 01/11/2024 AL 30/11/2024	
201178	P24AGN000003559	99895,59	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO FACTURA AGRUPADA PERIODO 01/12/2023-17/10/2024	
201206	P24CON050098155	3208,1	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO PERIODO 01/11/02024 AL 30/11/2024	

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250131&punto=12> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Francisco Rivera Callejón
- D. Francisco Góngora Cara

Tras las intervenciones El Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría, con diecisiete votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP y a los tres concejales del grupo municipal PSOE y ocho abstenciones correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX y a las dos Concejales no adscritas, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial 2-2025 de la siguiente obligación con el siguiente detalle:

id	Numero	Importe	Dni/Cif	Empresa	Descripcion	F.Decreto
201590	P25CON000179896	2848,03	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO PERIODO 01-12-2024 - 31-12-2024	EDIF PUBLICOS
201181	P24AGN000003558	943,07	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO FACT. AGRUPADA PERIODO 03/09/2024-10/09/2024	
201207	P24CON050098153	17975,75	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO PERIODO 01/11/2024 AL 30/11/2024	
201593	P25CON000179895	2526,56	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO PERIODO 1-12-2024 - 31-12-2024	RECINTO FERIAL
201201	P24AGN000005875	262916,66	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO AGRUPADA ALUMBRADO PUBLICO 01/10 AL 31/10/24	
201436	P24AGN000007750	270724,74	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO PERIODO 19-10-2024 - 30-11-2024	
201592	P25CON000179893	19711,24	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO PERIODO 01-12-2024 - 31-12-2024	EDIF PUBLICOS
201196	P24CON050346537	3570,24	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO PERIODO 01/11/2024 AL 30/11/2024	
201433	P24AGN000007751	88580,86	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICOS PERIODO 01-09-2024 - 30-11-2024	
201677	P25CON000582145	6873,21	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICIDAD PERIODO 01-12-2024 A 31-12-2024	CAMPO FUTBOL
201202	P24AGN000005876	101234,02	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO FACTURA ED PUBLICOS DEL 18/09/2024 AL 19/11/2024	
201203	P24CON050098152	6925,52	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO PERIODO 01/11/2024 AL 30/11/2024	
201178	P24AGN000003559	99895,59	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO FACTURA AGRUPADA PERIODO 01/12/2023-17/10/2024	
201206	P24CON050098155	3208,1	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	CONSUMO ELECTRICO PERIODO 01/11/2024 AL 30/11/2024	

PUNTO Nº 13.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE APROBACIÓN PLAN DE INSPECCIÓN FISCAL 2025.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 27 de enero del 2025 del siguiente tenor:

“Vista propuesta del Concejal Delegado de Hacienda en la que se indica lo siguiente:

“DON JOSÉ FRANCISCO RIVERA CALLEJÓN, CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (ALMERÍA) mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 17 de junio 2023, propongo a la Comisión Informativa de Hacienda en la fecha indicada, a la vista del Plan de la Inspección Fiscal para el ejercicio 2025 elaborado por la Técnico de Gestión Tributaria con funciones de Inspección Fiscal con el visto bueno del Jefe de los Servicios Fiscales, que eleve al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto el Plan elaborado por la Técnico de Gestión Tributaria con funciones de Inspección Fiscal con el visto bueno del Jefe de los Servicios Fiscales correspondiente al ejercicio 2025, y dado el carácter reservado del mismo que establece el artículo 170.7 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, procede la aprobación en los términos y con el alcance que figuran en el correspondiente expediente.”

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular y al Concejal no adscrito y la abstención correspondiente a los dos concejales del Grupo VOX y a los dos concejales del Grupo PSOE, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

PRIMERO.- Aprobar el Plan de la Inspección Fiscal para el ejercicio 2025 elaborado por la Técnico de Gestión Tributaria."

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 14.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE APROBACIÓN MEMORIA GENERAL DE INSPECCIÓN DEL EJERCICIO 2024 Y MEMORIA-IAE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL EJERCICIO DEL 2024

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 27 de enero del 2025 del siguiente tenor:

"Vista propuesta del Concejal Delegado de Hacienda en la que se indica lo siguiente:

"DON JOSÉ FRANCISCO RIVERA CALLEJÓN, CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (ALMERÍA) mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 17 de junio 2023, propongo a la Comisión Informativa de Hacienda en la fecha indicada, a la vista de la Memoria de la Inspección Fiscal correspondiente al ejercicio 2024, que eleve al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la Memoria General de Inspección del ejercicio 2024, así como la Memoria del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2024 para su remisión a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

SEGUNDO.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo."

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular y al Concejal no adscrito y la abstención correspondiente a los dos concejales del Grupo VOX y a los dos concejales del Grupo PSOE, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la Memoria General de Inspección del ejercicio 2024, así como la Memoria del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2024 para su remisión a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

SEGUNDO.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo."

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

ÁREA DE URBANISMO

PUNTO Nº 15.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE DECLARACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL, CONFORME SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 32.1.A DEL RG. Y APROBAR EL PROYECTO DE ACTUACION PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE SUBPRODUCTOS VEGETALES PROCEDENTES DE LAS CENTRALES HORTOFRUTÍCOLAS PARA LA CREACIÓN DE PIENSO ANIMAL, PRESENTADO EL 27/11/2024.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales y Cultura celebrada el día 27 de enero de 2025 del siguiente tenor:

“Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente y en especial el del Técnico Superior de Administración General del Ayuntamiento de El Ejido del siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante Decreto del Concejal delegado de Urbanismo de fecha 22/11/2024 se acordó:

*"PRIMERO.- Admitir a trámite la solicitud formulada por la mercantil FRUTILADOS DEL PONIENTE, S. L., de aprobación de Proyecto de Actuación presentado para cualificar los terrenos, para AMPLIACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE SUBPRODUCTOS VEGETALES PROCEDENTES DE LAS CENTRALES HORTOFRUTÍCOLAS PARA LA CREACIÓN DE PIENSO ANIMAL, en la parcela con referencia catastral nº *****, de este Término Municipal.*

SEGUNDO.- Someter a INFORMACIÓN PÚBLICA, por un PERIODO DE 1 MES, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia Municipal. Dar audiencia a los propietarios afectados y a los titulares del derecho de propiedad de los terrenos colindantes que pudieran verse afectados por la actuación, conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto.

TERCERO.- Notificar el presente Decreto al solicitante de la Actuación, con expresa indicación de que al ser de trámite, no es susceptible de recurso alguno, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Transcurrido el plazo concedido, no ha tenido entrada en Registro alegación alguna.

Segundo.- En fecha 17/01/2025 el Arquitecto Técnico municipal emite el siguiente Informe favorable:

"1º.- Antecedentes.

El día 4/10/2024 Juan Antonio Romera Bonilla, en representación de la empresa FRUTILADOS DEL PONIENTE, solicita la aprobación del Proyecto de Actuación consistente en AMPLIACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE SUBPRODUCTOS VEGETALES PROCEDENTES DE



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

*LAS CENTRALES HORTOFRUTÍCOLAS PARA LA CREACIÓN DE PIENSO ANIMAL, situado en la parcela con referencia catastral nº *****, de este Término Municipal.*

El Proyecto de Actuación ha sido sometido al trámite de exposición pública, con audiencia a titulares de los terrenos colindantes y de las administraciones públicas que tutelan intereses públicos afectados, conforme a lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía Publicado en BOJA núm. 233 de 03 de Diciembre de 2021, sin que hubiese alegaciones.

Consta en el expediente solicitud de autorización a la Consejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible por estar la actuación situada junto a una rambla.

2º Normativa urbanística:

Las principales determinaciones que deben cumplir los proyectos de PLANTA DE TRATAMIENTO DE SUBPRODUCTOS VEGETALES PROCEDENTES DE LAS CENTRALES HORTOFRUTÍCOLAS PARA LA CREACIÓN DE PIENSO ANIMAL no se regulan de forma expresa en el PGOU, no obstante lo anterior está justificada su implantación en suelo rústico sobre la base del artículo 8.3.19. "Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, siguiente:

Se consideran edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, los equipamientos colectivos que deban ubicarse necesariamente en este tipo de suelo, en razón a su propia esencia o por la mejor situación respecto de la población a la que sirven, las actividades necesarias o complementarias de la producción agraria, el almacenamiento y comercialización de productos peligrosos de cualquier naturaleza, las plantas de tratamiento de áridos, de fabricación de hormigones y de aglomerado, los almacenes de materiales y parques de maquinaria al aire libre, los centros e instalaciones de investigación y desarrollo de la producción agraria, los centros e instalaciones docentes y de formación agrícola, la acampada turística, las actividades de ocio, recreativas o deportivas y las plantas de reciclado de residuos de la agricultura." La actuación consistente en Tratamiento de Subproductos Vegetales Procedentes de las Centrales Hortofrutícolas para alimentación animal se considera de utilidad pública o interés social conforme a la definición anterior establecida en el PGOU, ya que debe emplazarse necesariamente en suelo rústico, por su propia esencia y por la mejor situación respecto de la población a la que sirve y tratarse de una actividad necesaria y complementarias de la producción agraria.

También el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Publicado en BOJA núm. 232 de 02 de Diciembre de 2022, se justifica su implantación en suelo rústico por contribuir a la ordenación y desarrollo del medio rural, sobre la base del artículo 30 que textualmente señala:

1. Conforme al artículo 22.1 de la Ley, en suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

Una vez justificado que puede ubicarse en suelo rústico, no es posible encuadrar directamente la actividad dentro de los epígrafes contemplados en la normativa del PGOU, ya que ninguno se adapta plenamente: No se trata de una planta de reciclado de residuos (art. 8.3.35), ya que existe transformación en productos nuevos, ni una granja de insectos (art. 8.3.36), ya que la finalidad no es la cría, sino que se utilizan para transformar el subproducto en alimentación ganadera, y tampoco es una planta que deba incluirse en el epígrafe de los vertederos de

residuos, 8.3.58) por que no se vierte nada, ni se transfiere, ni se tratan residuos vegetales. A estos efectos se debe tener en cuenta que los subproductos (los frutos de destrío y excedentes agrícolas procedentes de los procesos de elaborado y manipulado de las centrales agrarias) actualmente no tienen la consideración legal de residuos conforme a la Orden APM/189/2018, de 20 de febrero. Tampoco se asemeja a las centrales hortofrutícolas (art. 8.3.24), ya que no se manipula, aunque si esta prevista la comercialización.

Según el artículo 8.4.18 "Consideración general sobre los usos y actividades en suelo no urbanizable" donde se menciona que "Los usos y actividades regulados en el presente Título, son los que con mas frecuencia vienen ejerciéndose en suelo no urbanizable, pero no son exclusivos, por lo que cualquier otro no regulado que se pretenda realizar, le será de aplicación por analogía, el régimen del uso o actividad de características similares." A este respecto considero que la actividad análoga por funcionalidad, y por los requisitos físicos que precisa, que más se asemeja a la actividad de Tratamiento de Subproductos Vegetales Procedentes de las Centrales Hortofrutícolas es la del Artículo 8.3.24. Centros de manipulación y comercialización de productos agrícolas, por lo que se han aplicado al proyecto, objeto de este expediente, las determinaciones urbanísticas establecidas en el artículo citado anteriormente.

El artículo 8.3.24. de la Normativa del PGOU, establece las siguientes determinaciones:

a) Se regulan en este articulo las condiciones en las que podrán autorizarse las construcciones destinadas a las actividades de manipulación y comercialización, ya sea de forma conjunta o separada, de los productos agrícolas

b) La autorización de estas actividades estará sujeta al procedimiento establecido para las actividades de utilidad publica o interés social en el articulo 8.3.20.

c) Las condiciones de edificación serán, además de las de carácter general establecidas para este suelo y para las actividades de utilidad publica e interés social, las siguientes: - Parcela minima: 10.000 m2. -

Ocupación máxima de parcela: 45% - Altura máxima: 9 mts medidos desde el terreno al arranque de la cubierta y 2 plantas. - Separación a linderos: Para las construcciones por encima de la rasante, 2 veces la altura medida desde el terreno al arranque de la cubierta y como mínimo 10 mts. Para las construcciones secundarias, de superficie inferior a 50 m2, podrá reducirse a 5,00 mts y como mínimo 2.0 veces la altura medida desde el terreno al arranque de la cubierta. - Para las construcciones bajo rasante o depósitos que

no alberguen productos peligrosos, se podrá reducir la distancia a 2 mts. - Se podrán autorizar casetas de control menores de 10 m2 con las mismas condiciones que los transformadores según el articulo 8.3.17.3 del presente documento. - Separación a caminos: Será el establecido para las edificaciones de acuerdo a la categoría de camino de que se trate. - Zona verde minima: No será inferior al 15% de la superficie de la parcela, podrá situarse en los retranqueos perimetrales y se destinara forzosamente a arbolado y jardinería. - Zona de maniobra y espera de vehículos: No será inferior al 40% de la superficie de la parcela y se destinara a las operaciones de carga, descarga y esperas. - Situación: En carreteras o caminos rurales de primer orden pavimentados o que su pavimentación se haya previsto en un Plan Especial. También se podrá ubicar en parcelas con fachada a caminos de segundo orden. En este caso será por cuenta del titular de la actividad la adaptación del camino a la Ley de Carreteras, al Reglamento General de Carreteras, y Norma 3.1-I.C. Trazados, debiendo pavimentarlo, corregir su trazado, señalización, etc. en el tramo previsto de circulación de vehículos pesados. Cuando se trate de actividades de manipulación y comercialización que no superen la superficie construida de 2.250 m2, podrán aplicarse las siguientes condiciones: - Parcela minima: 5.000 m2. - Ocupación máxima de parcela: 45% - Altura máxima: 9 mts medidos desde el terreno al arranque de la cubierta y 2 plantas. - Separación a linderos. Para las construcciones por encima de la rasante, 1 veces la altura medida desde el terreno al



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

arranque de la cubierta y como mínimo 10 mts. Para las construcciones secundarias, de superficie inferior a 50 m², podrá reducirse a 5,00 mts y como mínimo 2.0 veces la altura medida desde el terreno al arranque de la cubierta.. Distancia mínima a otras edificaciones: se limita la distancia entre edificaciones a 50 mts, cuando se sitúen a lo largo de carreteras o caminos públicos, en cualquiera de sus márgenes.

d) Esta actividad se considera incompatible con las siguientes categorías del suelo no urbanizable:

Paisajes protegidos Interés ambiental y territorial ☐ Influencia de núcleos ☐ Paraje Natural ☐ Reserva Natural ☐ Dominio Público marítimo Terrestre ☐ Zona de interés cultural, según su grado de protección. ☐ Influencia de cauces públicos. ☐ Areas con riesgo de inundación. Todo ello conforme al cuadro general de compatibilidad de usos previstos en el presente Plan.

e) Podrán admitirse, como construcciones e instalaciones complementarias de la actividad principal, los depósitos y surtidores de combustible, almacenamiento y comercialización de fitosanitarios, vivienda para guarda y restauración al servicio de la actividad, con la limitación de superficie establecida en las condiciones generales de uso y construcción previstas en este suelo.

f) De conformidad con las normas de evacuación de aguas de lluvia previstas en este Plan, en el proyecto del Centro se incluirán las canalizaciones necesarias para conducir las aguas de lluvia de las cubiertas hasta el deposito de recogida.

.../...

3º.- Informe:

Características principales del proyecto de actuación:

Clasificación del suelo: Rústico (No Urbanizable según PGOU).

Categoría de suelo: Zona de Interés Agrícola.

Actuación: PLANTA DE TRATAMIENTO DE SUBPRODUCTOS VEGETALES PROCEDENTES DE LAS CENTRALES HORTOFRUTÍCOLAS PARA LA CREACIÓN DE PIENSO ANIMAL. (Ampliación).

Superficie de la parcela que es objeto del proyecto de actuación según medición topográfica: 39.860 m².

Superficie registral de la parcela: 38.498 m².

Superficie construida edificaciones existentes: 1.136.30 m².

Superficie construida y de ocupación objeto de este expediente. (Ampliación): 915.12 m².

Referencia catastral de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: ****

El proyecto cumple urbanísticamente lo previsto en el PGOU aprobado definitivamente el 21-5-2008 (BOJA de 25-6-2009) y la Ley 7/2021 y el Decreto 550/2022, por tanto se informa favorablemente.

Se debe advertir al promotor, sobre la base del artículo 299.2. del Decreto citado, que conjuntamente a la solicitud de la licencia de obras, debe aportar la autorización emitida por la Consejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible, por estar la actuación situada junto a una rambla.

Se propone:

1º.- Declarar la actuación de interés público o social, conforme se establece en el artículo 32.1.a del RG, ya que la actividad de PLANTA DE TRATAMIENTO DE SUBPRODUCTOS VEGETALES PROCEDENTES DE LAS CENTRALES HORTOFRUTÍCOLAS PARA LA CREACIÓN DE PIENSO ANIMAL, se considera de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio y además genera efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local que se fundamenta principalmente en el cultivo en invernaderos, su manipulación, gestión de subproductos, etc..

2º.- Aprobar el PROYECTO DE ACTUACION PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE SUBPRODUCTOS VEGETALES PROCEDENTES DE LAS CENTRALES HORTOFRUTÍCOLAS PARA LA CREACIÓN DE PIENSO ANIMAL, presentado el 27/11/2024. A los efectos del artículo 34.1 del RG se debe establecer un plazo ilimitado para la cualificación de los terrenos. Y se advertirá que el cese de las actividades durante mas de cinco años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, la pérdida de la vigencia de la autorización, con obligación de restituir los terrenos a su estado original".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 13 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, conforme a lo dispuesto por la disposición final segunda (normas básicas) establece que "Los terrenos que se encuentren en el suelo rural se utilizarán de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales. Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social por su contribución a la ordenación y el desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural".

II.- Resulta de aplicación la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA). Asimismo, es aplicable el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RLISTA).

III.- El artículo 22.1 de la LISTA reconoce la posibilidad en los municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia del mismo, de implantar con carácter extraordinario en suelo rústico usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o bien que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano, condicionado eso sí a que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y a que respeten el régimen de protección que en su caso les sea de aplicación. En términos similares el artículo 30.1 del RLISTA.

El apartado 2 de dicho precepto contempla que dichas actuaciones puedan consistir en la implantación de equipamientos, así como su ampliación, y otros usos variados (industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otras que deban implantarse), teniendo cabida las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo

Al hilo de lo anterior, el artículo 30.2.b) del RLISTA considera como usos y actuaciones de interés público o social, entre otros, los declarados de interés público o social mediante acuerdo municipal que se fundamente en la siguiente circunstancia: "2º.- Que se considere de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio o que genere efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local".

El apartado 3, a efectos de la legitimación de las actuaciones extraordinarias en suelo rústico, exige de una autorización previa a la licencia municipal que cualificará los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. En tal



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

sentido, el artículo 32.1 del RLISTA exige que dicha autorización de forma alternativa debe: a) Declarar la actuación de interés público o social, en los supuestos del artículo 30.2.b); b) Reconocer su incompatibilidad con el medio urbano, en los supuestos del artículo 30.3; c) Autorizar la implantación de una vivienda no vinculada, conforme al artículo 31.

En el presente supuesto la autorización solicitada para actuación extraordinaria precisa que ésta sea declarada de interés público o social, por tratarse de uno de los supuestos que contempla el artículo 30.2.b). En concreto, el que figura bajo el ordinal 2º: "Que se considere de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio o que genere efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local".

IV.- En cuanto a las determinaciones que ha de contener el Proyecto de Actuación es de aplicación el artículo 33 del RLISTA.

V.- El artículo 22.5 de la LISTA prevé la necesaria compensación que ha de producirse por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, y que articula a través de una prestación compensatoria de cuya gestión se encargará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo, con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos.

VI.- Por aplicación del artículo 34 del RLISTA, la autorización de una actuación extraordinaria establecerá un plazo ilimitado para la cualificación de los terrenos, con la advertencia de que el cese de las actividades que se desarrolla en la misma durante más de cinco años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, a la pérdida de vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural.

VII.- No han sido formuladas alegaciones.

VIII.- En lo que respecta a la resolución del procedimiento, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación, corresponde al órgano municipal competente para la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, conforme a lo previsto en la legislación sobre régimen local (artículo 32.2.d) del RLISTA).

En tal sentido, resulta competente el **Pleno**, pues el artículo 22.2.c) y 47 de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye al mismo la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística. Previo dictamen de la COMISIÓN INFORMATIVA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, URBANISMO, SERVICIOS SOCIALES Y CULTURA.

El acuerdo correspondiente debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente el Proyecto de Actuación aprobado, conforme dispone el artículo 32.2.e) del RLISTA.

De acuerdo con la exposición fáctica y jurídica que precede, y, conforme al artículo 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

Primero.- Declarar la actuación de interés público o social, conforme se establece en el artículo 32.1.a del RG, puesto que la actividad de PLANTA DE TRATAMIENTO DE SUBPRODUCTOS VEGETALES PROCEDENTES DE LAS CENTRALES HORTOFRUTÍCOLAS PARA LA CREACIÓN DE PIENSO ANIMAL se considera de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio y además genera efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local que se fundamenta principalmente en el cultivo en invernaderos, su manipulación, gestión de subproductos, etc..

Segundo.- Aprobar el PROYECTO DE ACTUACION PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE SUBPRODUCTOS VEGETALES PROCEDENTES DE LAS CENTRALES HORTOFRUTÍCOLAS PARA LA CREACIÓN DE PIENSO ANIMAL, solicitado por FRUTILADOS DEL PONIENTE, S.L., en la parcela con referencia catastral nº ****, de este Término Municipal:

Clasificación del suelo: Rústico (No Urbanizable según PGOU).

Categoría de suelo: Zona de Interés Agrícola.

Actuación: PLANTA DE TRATAMIENTO DE SUBPRODUCTOS VEGETALES PROCEDENTES DE LAS CENTRALES HORTOFRUTÍCOLAS PARA LA CREACIÓN DE PIENSO ANIMAL. (Ampliación).

Superficie de la parcela que es objeto del proyecto de actuación según medición topográfica: 39.860 m².

Superficie registral de la parcela: 38.498 m².

Superficie construida edificaciones existentes: 1.136.30 m².

Superficie construida y de ocupación objeto de este expediente. (Ampliación): 915.12 m².

*Referencia catastral de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: *****

Tercero.- Advertir al promotor, sobre la base del artículo 299.2. del Decreto citado, que conjuntamente a la preceptiva solicitud de la licencia de obras, debe aportar la autorización emitida por la Consejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible, por estar la actuación situada junto a una rambla.

Cuarto.- La cualificación de los terrenos queda establecida por plazo ilimitado, advirtiendo que el cese de las actividades que se desarrollan en la misma durante más de cinco años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, a la pérdida de vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural (art. 34.1 RG).

Quinto.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente el Proyecto de Actuación aprobado.

Sexto.- Notificar el Acuerdo de aprobación al interesado a los efectos oportunos.

Séptimo.- Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, y ello de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en el que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. “

La Comisión, por unanimidad de sus 10 miembros presentes, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar la actuación de interés público o social, conforme se establece en el artículo 32.1.a del RG, puesto que la actividad de PLANTA DE TRATAMIENTO DE SUBPRODUCTOS VEGETALES PROCEDENTES DE LAS CENTRALES HORTOFRUTÍCOLAS PARA LA CREACIÓN DE PIENSO ANIMAL se considera de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio y además genera efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local que se fundamenta principalmente en el cultivo en invernaderos, su manipulación, gestión de subproductos, etc..

SEGUNDO.- Aprobar el PROYECTO DE ACTUACION PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE SUBPRODUCTOS VEGETALES PROCEDENTES DE LAS CENTRALES HORTOFRUTÍCOLAS PARA LA CREACIÓN DE PIENSO ANIMAL, solicitado por FRUTILADOS DEL PONIENTE, S.L., en la parcela con referencia catastral nº ****, de este Término Municipal:

Clasificación del suelo: Rústico (No Urbanizable según PGOU).

Categoría de suelo: Zona de Interés Agrícola.

Actuación: PLANTA DE TRATAMIENTO DE SUBPRODUCTOS VEGETALES PROCEDENTES DE LAS CENTRALES HORTOFRUTÍCOLAS PARA LA CREACIÓN DE PIENSO ANIMAL. (Ampliación).

Superficie de la parcela que es objeto del proyecto de actuación según medición topográfica: 39.860 m².

Superficie registral de la parcela: 38.498 m².

Superficie construida edificaciones existentes: 1.136.30 m².

Superficie construida y de ocupación objeto de este expediente. (Ampliación): 915.12 m².

Referencia catastral de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: *****

TERCERO.- Advertir al promotor, sobre la base del artículo 299.2. del Decreto citado, que conjuntamente a la preceptiva solicitud de la licencia de obras, debe aportar la autorización emitida por la Consejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible, por estar la actuación situada junto a una rambla.

CUARTO.- La cualificación de los terrenos queda establecida por plazo ilimitado, advirtiéndose que el cese de las actividades que se desarrollan en la misma durante más de cinco

años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, a la pérdida de vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural (art. 34.1 RG).

QUINTO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente el Proyecto de Actuación aprobado.

SEXTO.- Notificar el Acuerdo de aprobación al interesado a los efectos oportunos.

SEPTIMO.- Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, y ello de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en el que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. “

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250131&punto=15> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**

Tras las intervenciones el Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 16.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PROMOVIDO AEDAS HOMES OPCO, S.L.U., REDACTADO POR MARTINEZ DE ASPE ARQUITECTOS, S.L.P., CUYO OBJETO ES DEFINIR LA ORDENACIÓN INTERIOR DE LAS PARCELAS H-2-4 Y H-2-5 DEL ÁMBITO DE SUELO URBANO OE-3-SM.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales y Cultura celebrada el día 27 de enero de 2025 del siguiente tenor:

"Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente y en especial la nota de conformidad de la Secretaria y el Informe del Técnico Superior de Administración General del Ayuntamiento de El Ejido del siguiente tenor literal:

"I.- En la sesión ordinaria celebrada por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL en fecha 5 de septiembre de 2024, se adoptó entre otros el siguiente A C U E R D O:

"PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle promovido por la Sociedad AEDAS HOMES OPCO, S.L.U. en el ámbito de las parcelas H.2.4. y H.2.5. del sector de suelo urbano O3-3-SM del PGOU de El Ejido y declaración de edificio singular que tiene por objeto definir la ordenación interior de estas parcelas que conforman una manzana completa, la disposición de los volúmenes de edificación, la ocupación por plantas y distribución de zonas comunitarias de jardines y piscinas, sin alterar las determinaciones referentes a número de viviendas ni aprovechamientos urbanísticos del planeamiento vigente. Redactado por MARTÍNEZ DE ASPE ARQUITECTOS, S.L.P.

SEGUNDO.-Acordar la suspensión de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias en el ámbito de las parcelas H.2.4. y H.2.5. del sector OE-3-SM, dado que la nueva ordenación difiere respecto a la ordenación vigente. El plazo de suspensión se iniciará con la publicación del acuerdo de aprobación inicial y finalizará con la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y como máximo con el transcurso de 3 años.

TERCERO.- Conforme establece el artículo 222.1.a) del RD 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se requiere informe sectorial del servicio periférico de costas.

Debe completarse el expediente con informe de la topógrafa municipal, con pronunciamiento respecto a alineaciones previstas.

CUARTO.- Notifíquese este acuerdo personalmente a los interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle, a los titulares del expediente y a los titulares de las parcelas, sometiéndose a trámite de información pública el expediente durante veinte días mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, (art. 8 RLISTA), Tablón de Edictos municipal y portal de transparencia municipal, para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, computándose el inicio de este plazo desde la práctica de la notificación personal o publicación, siendo los gastos a cuenta del promotor.

QUINTO.- Facultar al Alcalde- Presidente para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo".

II.- Publicado en BOP nº 188, de 27 de septiembre de 2024, comunicado al Ministerio de Hacienda que la actuación contenida en el proyecto no tiene incidencia sobre los bienes del Estado en este término municipal en octubre de 2024, informes favorables de costas, no habiendo alegaciones, la Técnico municipal informa en fecha 14/01/2025:

"ANTECEDENTES:

- El ámbito del estudio de detalle incluye las parcelas H.2.4. y H.2.5. del sector de suelo urbano O3-3-SM del PGOU del El Ejido, situadas en el núcleo de San Miguel.

- Tiene por objeto definir la ordenación interior de las parcelas mencionadas, la disposición de los volúmenes de edificación, la ocupación por plantas y distribución de zonas comunitarias de jardines y piscinas, sin alterar las determinaciones referentes a número de viviendas ni aprovechamientos urbanísticos del planeamiento vigente. Por otra parte se propone la declaración de edificio singular.

- El estudio de detalle fue aprobado inicialmente por la JGL en sesión de fecha 5 de septiembre de 2.024.

- Ha sido sometido a información pública mediante notificación individualizada a todos los interesados afectados comprendidos en el ámbito territorial, anuncios en el boletín de la provincia y portal de la transparencia municipal, habiendo finalizado dicho periodo según consta en certificación del secretario del Ayuntamiento.

- Durante dicho periodo de información pública no han sido presentadas alegaciones al expediente.

- Con fecha 02/10/2024 se presenta documentación técnica, que tiene por objeto incorporar al documento aprobado inicialmente los requerimientos que constan en el informe emitido por el jefe del servicio provincial de costas en Almería, ha consistido en la representación de la línea de servidumbre de tránsito sobre los planos de planta.

- Con fecha de 27/12/2024 se recibe informe favorable del Servicio Provincial de Costas en Almería, relativo a la aprobación definitiva del estudio de detalle.

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO APORTADO:

- La modificación incorporada no altera la ordenación aprobada inicialmente.

- No altera el contenido de la actuación edificatoria a realizar, tiene, por tanto, consideración de corrección NO SUSTANCIAL, desde el punto de vista urbanístico no se requiere volver a adoptar acuerdo de aprobación inicial ni someter de nuevo e expediente a información pública.

Por todo lo expuesto, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1º.- Aprobar definitivamente el estudio de detalle promovido AEDAS HOMES OPCO, S.L.U., redactado por MARTINEZ DE ASPE ARQUITECTOS, S.L.P., cuyo objeto es definir la ordenación interior de las parcelas H-2-4 y H-2-5 del ámbito de suelo urbano OE-3-SM que conforman una manzana completa, la disposición de los volúmenes de edificación, la ocupación por plantas y distribución de zonas comunitarias de jardines y piscinas, sin alterar las determinaciones referentes a número de viviendas ni aprovechamientos urbanísticos del planeamiento vigente, así como declarar el edificio como singular en aplicación del contenido del artículo 3.8.16. de las ordenanzas de edificación del PGOU que regula las condiciones que han de cumplir los edificios singulares.

2º.- Notificar individualizadamente a los interesados directamente afectados.

3º.- Inscribir el citado documento en el Registro de Instrumentos Urbanísticos municipal y solicitar la inscripción en el registro de instrumentos autonómico.

4º.- Publicar el Acuerdo de Aprobación Definitiva".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía establece respecto a los Estudios de Detalle que tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones. Los instrumentos de ordenación urbanística detallada podrán remitirse expresamente a un Estudio de Detalle para establecer, completar o modificar la ordenación de



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

su ámbito, dentro de los límites del apartado anterior. 2. En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones transformación urbanística.

SEGUNDO.- La tramitación y contenido de los mismos viene regulada en los ss preceptos Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía: 75 yy ss de la LISTA y concordante art.2.2.5 del PGOU.

Artículo 94. Los Estudios de Detalle. 1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización. 2. En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito los Estudios de Detalle podrán: a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional. b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos. c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística. Los cambios en la calificación del suelo que sean consecuencia de las operaciones descritas en las letras a) y b) no serán considerados modificación del uso urbanístico del suelo a efectos de lo establecido en este apartado. 3. En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística. 4. El Estudio de Detalle, en el marco de lo establecido en el artículo 62 de la Ley y 85 de este Reglamento, deberá incorporar, como mínimo, los siguientes documentos: a) Memoria de información y memoria de ordenación, que incluirán el contenido que resulte necesario en base al objeto del instrumento de ordenación. b) Cartografía, que incluirá toda la información gráfica necesaria para reflejar la ordenación urbanística detallada vigente y la propuesta de nueva ordenación a nivel de detalle, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones, y georreferenciada. c) Resumen Ejecutivo, que contendrá la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía.

Y arts. 98 y ss del RLISTA.

Y el artículo 103 RLISTA regula la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias: 1. En el Acuerdo de aprobación inicial del instrumento de ordenación urbanística o en cualquier momento posterior de su tramitación, la Administración urbanística podrá acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias para áreas concretas o usos determinados, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión. El plazo máximo de la suspensión que se establezca no podrá ser superior a tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial. 2. Los acuerdos de suspensión se publicarán en el Boletín Oficial y en el portal de la Administración urbanística conforme a lo previsto en el artículo 8. Sus efectos se producirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y se extinguirán, en todo caso, con la publicación y entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística. 3. El acuerdo de suspensión no impedirá que puedan concederse licencias o autorizaciones basadas en el

régimen urbanístico vigente, siempre que sean conformes con las determinaciones del instrumento de ordenación urbanística en tramitación. 4. Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión tendrán derecho a ser indemnizados por el coste de los proyectos y a la devolución, en su caso, de los tributos municipales satisfechos, a partir de la entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística. El derecho a exigir la indemnización y devolución quedará en suspenso hasta que se demuestre la incompatibilidad del proyecto con sus determinaciones, salvo que con anterioridad la persona solicitante desista de su solicitud, en cuyo caso sólo se devolverán los tributos satisfechos.

El art. 8 de la RLISTA y la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015, de 1 de octubre regula en el artículo 45 la publicación del acuerdo.

En cuanto a la competencia en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística, corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo lo establecido en el apartado 2 de este artículo. Añadiendo el art. 81 de la LISTA que reglamentariamente se regulará el procedimiento de tramitación y aprobación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística. Los Catálogos podrán ser tramitados como instrumento independiente, o incluidos en los instrumentos de ordenación urbanística, formando parte de ellos. La aprobación de las Ordenanzas Municipales de Edificación y de Urbanización corresponderá a los Ayuntamientos, previa su tramitación de conformidad a lo previsto en la legislación de régimen local, cuando se tramiten y aprueben de manera independiente a un instrumento de ordenación urbanística. La formulación y aprobación de las Normas Directoras para la ordenación urbanística corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con intervención, en su caso, de los organismos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos relacionados con las mismas.

*En consecuencia, se eleva al Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, previa nota de conformidad de la Secretaría General del Ayuntamiento (arts. 3.3 d) 7º y 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional) y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa, conforme al art. 22.2.c) y 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN***

Primero.- *Aprobar definitivamente el estudio de detalle promovido AEDAS HOMES OPCO, S.L.U., redactado por MARTINEZ DE ASPE ARQUITECTOS, S.L.P., cuyo objeto es definir la ordenación interior de las parcelas H-2-4 y H-2-5 del ámbito de suelo urbano OE-3-SM que conforman una manzana completa, la disposición de los volúmenes de edificación, la ocupación por plantas y distribución de zonas comunitarias de jardines y piscinas, sin alterar las determinaciones referentes a número de viviendas ni aprovechamientos urbanísticos del planeamiento vigente, así como declarar el edificio como singular en aplicación del contenido del artículo 3.8.16. de las ordenanzas de edificación del PGOU que regula las condiciones que han de cumplir los edificios singulares.*

Segundo.- *Notificar personalmente y de forma individualizada al promotor del expediente e interesados directamente afectados.*



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Tercero.- Depositar ejemplar del instrumento de planeamiento en el Registro administrativo que se lleva en este Ayuntamiento de los instrumentos de planeamiento debidamente aprobados en ejercicio de competencias propias y autonómico (artículo 5.2. y 112.1.a. del Decreto 550/2022).

Cuarto.- El presente acuerdo se publicará en el Portal de Transparencia y Boletín Oficial íntegramente así como su articulado y en con indicación de haberse procedido al depósito en los correspondientes registros y notificación personal a los propietarios afectados.

Quinto.- Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en STS 8 de septiembre de 2011, los artículos 112. 3, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 10.1.a) y b), 46 y 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este es el parecer del Técnico que suscribe, sometido siempre a mejor criterio. “

La Comisión, con el voto a favor correspondientes a los cinco concejales del Grupo Popular y a los dos concejales del Grupo VOX y la abstención correspondiente a los dos concejales del Grupo PSOE y al Concejales no adscrito, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el estudio de detalle promovido AEDAS HOMES OPCO, S.L.U., redactado por MARTINEZ DE ASPE ARQUITECTOS, S.L.P., cuyo objeto es definir la ordenación interior de las parcelas H-2-4 y H-2-5 del ámbito de suelo urbano OE-3-SM que conforman una manzana completa, la disposición de los volúmenes de edificación, la ocupación por plantas y distribución de zonas comunitarias de jardines y piscinas, sin alterar las determinaciones referentes a número de viviendas ni aprovechamientos urbanísticos del planeamiento vigente, así como declarar el edificio como singular en aplicación del contenido del artículo 3.8.16. de las ordenanzas de edificación del PGOU que regula las condiciones que han de cumplir los edificios singulares.

SEGUNDO.- Notificar personalmente y de forma individualizada al promotor del expediente e interesados directamente afectados.

TERCERO.- Depositar ejemplar del instrumento de planeamiento en el Registro administrativo que se lleva en este Ayuntamiento de los instrumentos de planeamiento debidamente aprobados en ejercicio de competencias propias y autonómico (artículo 5.2. y 112.1.a. del Decreto 550/2022).

CUARTO.- El presente acuerdo se publicará en el Portal de Transparencia y Boletín Oficial íntegramente así como su articulado y en con indicación de haberse procedido al depósito en los correspondientes registros y notificación personal a los propietarios afectados.

QUINTO.- Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en STS 8 de septiembre de 2011, los artículos 112. 3, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 10.1.a) y b), 46 y 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250131&punto=16> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Miguel Alarcón Morales**
- **D. Alberto González López**
- **D. José Miguel Alarcón Morales**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Araceli Sobrino Martínez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Alberto González López**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Araceli Sobrino Martínez**
- **D. Francisco Góngora Cara**

Tras las intervenciones El Pleno de la Corporación Municipal, con veintitrés votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX y a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos en contra correspondientes a las dos Concejales no adscritas, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

U1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, LA AUTORIZACIÓN DE DUE SL PARA SU PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN REGULADA EN ORDEN TED/934/2022 Y ORDEN TED/919/2023, Y APOSBAR EL PROYECTO ALMAGUA

La Secretaria indica que este punto no está incluido en el orden del día, por lo que, de conformidad con el artículo 83 del ROF, ha de someterse a votación la urgencia. Sometida a votación la declaración de urgencia del punto, ésta es aprobada con veinticuatro votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres los concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas y la abstención de la Concejales del grupo PP ausente.

Vista propuesta del Concejales Delegado del Área de Hacienda y Contratación en la que se indica lo siguiente:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

"PROPUESTA ACUERDO SOBRE PROYECTO ALMAGUA "La excelencia en el uso de aguas desalinizadas y el fomento de la reutilización como palancas para la gestión avanzada de recursos hídricos en Almería. Hacia la recuperación de las masas de AGUA subterránea 'Campo de Dalías - Sierra de Gádor (060.013)' y 'Delta del Adra (060.015)' "-

Que recibida solicitud de fecha 30 de Enero de 2025 por parte del Consejo de Administración de DUE al Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, como titular del Servicio de Aguas, de autorización sobre la propuesta de acuerdo sobre el proyecto ALMAGUA, de conformidad a lo dispuesto en la Orden TED/919/2023 de 21 de julio, por la que se modifican las bases reguladoras de la Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas por concurrencia competitiva para la elaboración de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua y su tercera convocatoria de subvenciones (2024), en concurrencia competitiva de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua (PERTE digitalización del ciclo del agua), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y se aprueba mediante Resolución de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente la tercera convocatoria de subvenciones (2024) BOE nº 306, de 20/12/2024, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto ALMAGUA con Título: "La excelencia en el uso de aguas desalinizadas y el fomento de la reutilización como palancas para la gestión avanzada de recursos hídricos en Almería. Hacia la recuperación de las masas de AGUA subterránea 'Campo de Dalías - Sierra de Gádor (060.013)' y 'Delta del Adra (060.015)'" , en adelante "ALMAGUA".

SEGUNDO.- Aprobar la participación de Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L. en el procedimiento de subvención regulado por la Orden TED/934/2022 y la Orden TED/919/2023 y su tercera convocatoria mediante Resolución de la Secretaria de Estado de Medio (2024) BOE nº 306, de 20/12/2024, por consiguiente la aceptación y sumisión al mismo tal y como está regulado.

TERCERO.- Autorizar a Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L. para la ejecución de dicho proyecto en los términos acordados en su Consejo de Administración.

CUARTO.-Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interponen el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime

procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.”

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250131&punto=U1> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

-D. Francisco Góngora Cara.

Tras las intervenciones El Pleno de la Corporación Municipal, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto ALMAGUA con Título: "La excelencia en el uso de aguas desalinizadas y el fomento de la reutilización como palancas para la gestión avanzada de recursos hídricos en Almería. Hacia la recuperación de las masas de AGUA subterránea 'Campo de Dalías - Sierra de Gádor (060.013)' y 'Delta del Adra (060.015)'", en adelante "ALMAGUA".

SEGUNDO.- Aprobar la participación de Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L. en el procedimiento de subvención regulado por la Orden TED/934/2022 y la Orden TED/919/2023 y su tercera convocatoria mediante Resolución de la Secretaria de Estado de Medio (2024) BOE nº 306, de 20/12/2024, por consiguiente la aceptación y sumisión al mismo tal y como está regulado.

TERCERO.- Autorizar a Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L. para la ejecución de dicho proyecto en los términos acordados en su Consejo de Administración.

CUARTO.-Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interponen el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

U2.- COMUNICACIÓN AL PLENO DEL INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024

La Secretaria indica que este punto no está incluido en el orden del día, por lo que, de conformidad con el artículo 83 del ROF, ha de someterse a votación la urgencia. Sometida a votación la declaración de urgencia del punto, ésta es aprobada por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales presentes del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres los concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas.

El Interventor da cuentas del Informe de ejecución presupuestaria correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2024, del siguiente tenor literal:

“Que con fecha 30/01/2025, ha sido cumplida la obligación, contemplada en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de comunicar al Ministerio de Hacienda la información correspondiente a la ejecución presupuestaria acumulada del cuarto trimestre del ejercicio 2024, del conjunto de entidades con la consideración de administraciones públicas de esta entidad local, concretamente la información correspondiente al Ayuntamiento de El Ejido, su organismo autónomo Instituto Municipal de Deportes de El Ejido y las sociedades mercantiles municipales Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L. y Residencia Geriátrica Ciudad de El Ejido. Esta obligación ha sido cumplida por medios telemáticos mediante la cumplimentación de los formularios contenidos en la aplicación habilitada a tal efecto por el Ministerio de Hacienda, con la firma digital de quien suscribe.

La información cumplimentada y los resultados de los cálculos internos de la aplicación del Ministerio es la contenida en los anexos que acompañan al presente.

El resultado del informe de evaluación de la Corporación Local es:

- Cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.*
- Cumple el objetivo de regla de gasto.*
- La deuda viva asciende a 115.643.492,49 euros, que incluye las operaciones de la mercantil*

Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L. que son con garantía hipotecaria.

De este informe de evaluación debe darse cuenta al Pleno de la Corporación.”

De todo lo anterior, la Corporación queda enterada.

U3.- COMUNICACIÓN AL PLENO DEL INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024.

La Secretaria indica que este punto no está incluido en el orden del día, por lo que, de conformidad con el artículo 83 del ROF, ha de someterse a votación la urgencia. Sometida a votación la declaración de urgencia del punto, ésta es aprobada por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales presentes del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres los concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas.

El Interventor da cuentas del Informe de seguimiento del Plan de Ajuste correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2024, del siguiente tenor literal:

“Que con fecha 30/01/2025, ha sido cumplida la obligación, contemplada en el artículo 48 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, las Entidades locales y en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de comunicar al Ministerio de Hacienda la información correspondiente al seguimiento del vigente plan de ajuste a la vista de la ejecución presupuestaria acumulada del cuarto trimestre del ejercicio 2024, del conjunto de entidades con la consideración de administraciones públicas de esta entidad local, concretamente la información correspondiente al Ayuntamiento de El Ejido, su organismo autónomo Instituto Municipal de Deportes de El Ejido y las sociedades mercantiles municipales Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L. y Residencia Geriátrica Ciudad de El Ejido. Esta obligación ha sido cumplida por medios telemáticos mediante la cumplimentación de los formularios contenidos en la aplicación habilitada a tal efecto por el Ministerio de Hacienda, con la firma digital de quien suscribe.

La información suministrada se ha visto sensiblemente reducida al optar el ministerio por verificar el cumplimiento o no de los planes de ajuste a través de la remisión de información de las ejecuciones trimestrales y de la liquidación de cada ejercicio.

El contenido del nuevo modelo de informe de seguimiento del plan de ajuste se limita a informar sobre si se continúan aplicando las medidas de ingresos y gastos contenidos en aquel y si se solicita la finalización del plan de ajuste. En este sentido, comunicar que las medidas contempladas continúan desplegando efectos y que por esta intervención no se considera finalizado el plan de ajuste.

De este informe de evaluación debe darse cuenta al Pleno de la Corporación.”

De todo lo anterior, la Corporación queda enterada.

U4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL PUESTO Nº 111 DEL MERCADO DE ABASTOS DE EL EJIDO, Y LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA ACTIVIDAD DE FRUTERÍA, SUSCRITO EL DÍA 19/01/2018 POR LA EMPRESARIA MARIA DEL MAR ESCOBAR BALAGUER, POR UNA ANUALIDAD, DEL 20/01/2025 AL 19/01/2026.

La Secretaria indica que este punto no está incluido en el orden del día, por lo que, de conformidad con el artículo 83 del ROF, ha de someterse a votación la urgencia. Sometida a votación la declaración de urgencia del punto, ésta es aprobada por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales presentes del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres los concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria, la nota de conformidad de la Secretaria General, y en especial del Jefe de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

“1.- Visto informe de fecha 18/10/2024 emitido por los servicios técnicos del Área de Obras Públicas, Mantenimiento y Servicios sobre la tercera prórroga del contrato de concesión del uso privativo del puesto nº 111 del mercado de abastos de El Ejido, y la explotación del mismo mediante la actividad de frutería, suscrito el 19/01/2018 por la empresaria MARÍA DEL MAR ESCOBAR BALAGUER.

2.- Visto lo dispuesto en la cláusula 24ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato:

“CLÁUSULA 24.- PLAZO DE DURACIÓN.

El plazo de duración de la concesión será de cinco años, prorrogables por periodos de un año, por acuerdo expreso entre las partes formalizado en el mes anterior a la finalización del periodo, hasta un máximo de diez años.

Transcurrido el periodo de la concesión y las prórrogas que se hubieran acordado, cesará la concesión revertiendo la plena disposición del objeto de la concesión al Ayuntamiento.

3.- Visto lo que el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece en relación a las prórrogas lo siguiente:

“Artículo 100. Petición de prórroga del plazo de ejecución.

1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración a los efectos de que la Administración pueda oportunamente y, siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegará la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.”

Visto que nos encontramos en el supuesto en el que el contratista no ha solicita en el último mes de ejecución del contrato la tercera prórroga del contrato. De acuerdo a lo estipulado, se entenderá que renuncia a este derecho, quedando el Ayuntamiento facultado para proceder a la resolución del contrato. No obstante, dado que el presente contrato tiene previstas las prórrogas anuales en los pliegos que rigen su ejecución, y siendo los mercados de abastos una herramienta de dinamización del comercio local de interés público competencia de este Ayuntamiento, y visto el informe del Área de Obras Públicas, Mantenimiento y Servicios de fecha 18/10/2024, se considera oportuna la aprobación de la tercera prórroga del contrato por una anualidad, según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el contrato.

4.- De conformidad con los artículos 21.1.c, 21.3 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la cláusula 4ª del pliego de cláusulas

administrativas particulares que rige el presente contrato, estimo podría adoptarse el siguiente acuerdo, a proponer al Pleno:

*1º.- Aprobar la prórroga del contrato de concesión del uso privativo del puesto nº 111 del mercado de abastos de El Ejido, y la explotación del mismo mediante la actividad de frutería, suscrito el día 19/01/2018 por la empresaria **MARIA DEL MAR ESCOBAR BALAGUER**, con **D.N.I. ***9754****, por una anualidad, del 20/01/2025 al 19/01/2026.*

2º.- Incluir la mencionada prórroga como anexo al contrato inicial.

3º.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

4º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.”

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del contrato de concesión del uso privativo del puesto nº 111 del mercado de abastos de El Ejido, y la explotación del mismo mediante la actividad de frutería, suscrito el día 19/01/2018 por la empresaria **MARIA DEL MAR ESCOBAR BALAGUER**, con **D.N.I. ***9754****, por una anualidad, del 20/01/2025 al 19/01/2026.

SEGUNDO.- Incluir la mencionada prórroga como anexo al contrato inicial.

TERCERO.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

CUARTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

U5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL PUESTO Nº 110 DEL MERCADO DE ABASTOS DE EL EJIDO, Y LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA ACTIVIDAD DE FRUTERÍA, SUSCRITO EL DÍA 19/01/2018 POR LA EMPRESARIA FRANCISCA ESCOBAR BALAGUER, POR UNA ANUALIDAD, DEL 20/01/2025 AL 19/01/2026.

La Secretaria indica que este punto no está incluido en el orden del día, por lo que, de conformidad con el artículo 83 del ROF, ha de someterse a votación la urgencia. Sometida a votación la declaración de urgencia del punto, ésta es aprobada por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales presentes del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres los concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria, la nota de conformidad de la Secretaria General, y en especial del Jefe de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:

“1.- Visto informe de fecha 18/10/2024 emitido por los servicios técnicos del Área de Obras Públicas, Mantenimiento y Servicios sobre la tercera prorroga del contrato de concesión del uso privativo del puesto nº 110 del mercado de abastos de El Ejido, y la explotación del mismo mediante la actividad de frutería, suscrito el 19/01/2018 por la empresaria FRANCISCA ESCOBAR BALAGUER.

2.- Visto lo dispuesto en la cláusula 24ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato:

“CLÁUSULA 24.- PLAZO DE DURACIÓN.

El plazo de duración de la concesión será de cinco años, prorrogables por periodos de un año, por acuerdo expreso entre las partes formalizado en el mes anterior a la finalización del periodo, hasta un máximo de diez años.

Transcurrido el periodo de la concesión y las prórrogas que se hubieran acordado, cesará la concesión revertiendo la plena disposición del objeto de la concesión al Ayuntamiento.

3.- Visto lo que el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece en relación a las prórrogas lo siguiente:

“Artículo 100. Petición de prórroga del plazo de ejecución.

1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración a los efectos de que la Administración pueda oportunamente y, siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegará la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.”

Visto que nos encontramos en el supuesto en el que el contratista no ha solicita en el último mes de ejecución del contrato la tercera prórroga del contrato. De acuerdo a lo estipulado, se entenderá que renuncia a este derecho, quedando el Ayuntamiento facultado para proceder a la resolución del contrato. No obstante, dado que el presente contrato tiene previstas las prórrogas anuales en los pliegos que rigen su ejecución, y siendo los mercados de abastos una herramienta de dinamización del comercio local de interés público competencia de este Ayuntamiento, y visto el informe del Área de Obras Públicas, Mantenimiento y Servicios de fecha 18/10/2024, se considera oportuna la aprobación de la tercera prórroga del contrato por una anualidad, según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el contrato.

4.- De conformidad con los artículos 21.1.c, 21.3 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la cláusula 4ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato, estimo podría adoptarse el siguiente acuerdo, a proponer al Pleno:

1º.- Aprobar la prórroga del contrato de concesión del uso privativo del puesto nº 110 del mercado de abastos de El Ejido, y la explotación del mismo mediante la actividad de frutería, suscrito el día 19/01/2018 por la empresaria **FRANCISCA ESCOBAR BALAGUER**, con **D.N.I. ***1228****, por una anualidad, del 20/01/2025 al 19/01/2026.

2º.- Incluir la mencionada prórroga como anexo al contrato inicial.

3º.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

4º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa."

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del contrato de concesión del uso privativo del puesto nº 110 del mercado de abastos de El Ejido, y la explotación del mismo mediante la actividad de frutería, suscrito el día 19/01/2018 por la empresaria **FRANCISCA ESCOBAR BALAGUER**, con **D.N.I. ***1228****, por una anualidad, del 20/01/2025 al 19/01/2026.

SEGUNDO.- Incluir la mencionada prórroga como anexo al contrato inicial.

TERCERO.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

CUARTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

U6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL PUESTO N° 109 DEL MERCADO DE ABASTOS DE EL EJIDO, Y LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA ACTIVIDAD DE PANADERÍA, SUSCRITO EL DÍA 02/01/2020 POR EL EMPRESARIO SALVADOR ESCOBAR GARCÍA, POR UNA ANUALIDAD, DEL 03/01/2025 AL 02/01/2026.

La Secretaria indica que este punto no está incluido en el orden del día, por lo que, de conformidad con el artículo 83 del ROF, ha de someterse a votación la urgencia. Sometida a votación la declaración de urgencia del punto, ésta es aprobada por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales presentes del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres los concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria, la nota de conformidad de la Secretaria General, y en especial del Jefe de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:

“1 Visto informe de fecha 18/10/2024 emitido por los servicios técnicos del Área de Obras Públicas, Mantenimiento y Servicios sobre la tercera prórroga del contrato de concesión del uso privativo del puesto n° 109 del mercado de abastos de El Ejido, y la explotación del mismo mediante la actividad de panadería, suscrito el 02/01/2020 por el empresario ESCOBAR GARCIA SALVADOR.

2.- Visto lo dispuesto en la cláusula 24ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato:

“CLÁUSULA 24.- PLAZO DE DURACIÓN.

El plazo de duración de la concesión será de cinco años, prorrogables por periodos de un año, por acuerdo expreso entre las partes formalizado en el mes anterior a la finalización del periodo, hasta un máximo de diez años.

Transcurrido el periodo de la concesión y las prórrogas que se hubieran acordado, cesará la concesión revertiendo la plena disposición del objeto de la concesión al Ayuntamiento.

3.- Visto lo que el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece en relación a las prórrogas lo siguiente: “Artículo 100. Petición de prórroga del plazo de ejecución.

1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración a los efectos de que la Administración pueda oportunamente y, siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegará la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder,



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.”

Visto que nos encontramos en el supuesto en el que el contratista solicita prórroga en el último mes de ejecución del contrato, la administración debe resolver antes de los 15 días siguientes a la terminación del contrato, entendiéndose extinguido desde su fecha de fin hasta que la administración resuelva. No obstante, dado que el presente contrato tiene previstas las prórrogas en los pliegos que rigen su ejecución, y siendo los Centros de Mayores una herramienta de atención y protección a las personas mayores de interés público competencia de este Ayuntamiento, se considera oportuna la aprobación de la prórroga del contrato por una anualidad, según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el contrato

4.- De conformidad con los artículos 21.1.c, 21.3 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la cláusula 4ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato, estimo podría adoptarse el siguiente acuerdo, a proponer al Pleno:

1º.- Aprobar la primera prórroga del contrato de CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL PUESTO Nº 109 DEL MERCADO DE ABASTOS DE EL EJIDO, Y LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA ACTIVIDAD DE PANADERÍA, suscrito el día 02/01/2020 con el empresario D. ESCOBAR GARCIA SALVADOR con N.I.F. ***1303**, por una anualidad, del 03/01/2025 al 02/01/2026.

2º.- Incluir la mencionada prórroga como anexo al contrato inicial.

3º.- Facultar al Sr. Concejale Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

4º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.”

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis votos correspondientes

a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la primera prórroga del contrato de CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL PUESTO Nº 109 DEL MERCADO DE ABASTOS DE EL EJIDO, Y LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA ACTIVIDAD DE PANADERÍA, suscrito el día 02/01/2020 con el empresario D. ESCOBAR GARCIA SALVADOR con N.I.F. ***1303**, por una anualidad, del 03/01/2025 al 02/01/2026.

SEGUNDO.- Incluir la mencionada prórroga como anexo al contrato inicial.

TERCERO.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

CUARTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

U7.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCION DEL PSOE EN APOYO A MANIFESTACIONES Y REIVINDICACIONES DE PROFESIONALES SANITARIOS EN HOSPITAL UNIVERSITARIO DE PONIENTE.

La Secretaria indica que este punto no está incluido en el orden del día, por lo que, de conformidad con el artículo 83 del ROF, ha de someterse a votación la urgencia. Sometida a votación la declaración de urgencia del punto, ésta es aprobada por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales presentes del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres los concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas.

La Secretaria da lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal PSOE del siguiente tenor literal:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

**“MOCIÓN: APOYO A LAS MANIFESTACIONES Y JUSTAS REIVINDICACIONES DE LOS PROFESIONALES SANITARIOS SOBRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE PONIENTE
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Hospital Universitario de Poniente ubicado en El Ejido atiende a una población aproximada de 300.000 habitantes de la Comarca del Poniente. La puesta en funcionamiento en el año 1996 supuso un hito y una mejora sanitaria sustancial en la atención sanitaria en la Comarca. A lo largo de estos casi 30 años, gracias al extraordinario trabajo de los profesionales sanitarios y a la apuesta de la Junta de Andalucía, el Hospital ha ido creciendo y ampliando su cartera de servicios.

Sin embargo, desde el año 2019 distintos indicadores apuntan a que los ciudadanos están viendo mermada la atención sanitaria en el Hospital como consecuencia de la falta de profesionales y de recursos. En cuanto a citas con el especialista, no solo ha aumentado la lista de espera en más de 5.000 personas, sino que el 60% de los que están pendientes de que les vea el médico están fuera del plazo que establece el decreto de garantías.

La lista de espera para una intervención quirúrgica ha aumentado un 106% desde el año 2019 y el 44% están fuera del plazo legal según los datos de la propia Junta de Andalucía. Estas cifras muestran un deterioro en los servicios de forma alarmante y un aumento de las demoras en todas las consultas de especialidades hospitalarias, intervenciones quirúrgicas y pruebas diagnósticas que superan los tiempos de los plazos de garantías como nunca antes había sucedido en el Sistema Sanitario Público Andaluz.

El único responsable de esta situación es el Gobierno de la Junta de Andalucía que, entre otras cuestiones, no dota al Hospital del personal suficiente y con la estabilidad necesaria. Faltan radiólogos, traumatólogos o urólogos, entre otros especialistas. A todo esto se suma la alarmante falta de matronas, como han denunciado los propios profesionales sanitarios, que avisan de que cualquier día puede haber una desgracia.

Si la situación ya de por sí es alarmante, la decisión de rebajar la categoría del Hospital Universitario de Poniente a hospital comarcal tendrá unos efectos devastadores que los propios profesionales sanitarios y sindicatos están trasladando públicamente y que supondrán una importante merma en el número de facultativos, su organización y en la cartera de servicios. Sin embargo, en similares circunstancias el Gobierno andaluz sube de categoría al Hospital de la Costa del Sol de Marbella, fomentando la desigualdad entre los andaluces y las andaluzas.

Entre otras manifestaciones, el Colegio Oficial de Médicos de Almería ha manifestado, en un reciente comunicado sobre las consecuencias de esta decisión, que “desaparecerían servicios necesarios e indispensables que ahora funcionan adecuadamente”. “Nada justifica que la integración prometida sea aprovechada para hacer lo que podríamos llamar un “expediente de regulación de empleo” que no se ha hecho, además, en el Hospital Costa del Sol de Marbella”. O que “el daño infringido a nuestro Hospital que, entre otras cosas, descarga la asistencia en Torrecárdenas, sería irreparable”.

Han sido muchas más las manifestaciones que se han realizado, como por ejemplo la de la Unidad de Medicina Tropical, un referente nacional e internacional, pionera y puntera en la investigación, constituida en el año 2004 y cuyo trabajo y actual organización es un garante para la salud pública. Son ellos mismos los que han manifestado “que no queremos ser partícipes de la demolición de lo que tanto ha costado construir”, entre otras afirmaciones en las que relatan la negativa incidencia sobre la población que esto va a suponer.

Hay otros ejemplos, de profundo malestar como las comunicaciones realizadas por los neumólogos o dermatólogos del Hospital de Universitario de Poniente, que relatan de primera mano cómo va a afectar negativamente esta degradación de la catalogación del hospital. Han sido muchas más las manifestaciones de los agentes implicados y el amplio malestar en el

conjunto de los profesionales sanitarios ha provocado una recogida de firmas contra esa decisión.

Además de lo apuntado anteriormente, se han hecho públicas otras consecuencias para el centro hospitalario. Entre otras destacan la reducción del presupuesto y la plantilla de profesionales y la reducción la cartera de servicios médicos y quirúrgicos. Además, otros servicios se van a ver muy afectados como Traumatología, tan importante para una comarca donde son predominantes los trabajos relacionados con el sector agrícola. De otro lado, muchos profesionales sanitarios van a abandonar el Hospital, agravando el problema de la falta de personal. Todo esto repercutirá en los pacientes, que derivarán a otros centros para el especialista, pruebas diagnósticas o intervenciones, aumentando aún más las listas de espera. Los datos que presenta el Hospital de Poniente son, cuanto menos, alarmantes. La ratio de profesionales sanitarios por 100.000 habitantes es de casi la mitad de la media en Andalucía (situada en 680 de 1.300). Los pacientes del Hospital de Poniente ya no pueden ser operados en los 6 quirófanos del Hospital de Alta Resolución de El Toyo, lo que significa que el Hospital de Poniente necesitaría el doble de puestos de operación para situarnos en la media andaluza. Los datos también señalan que, en este momento, faltan en torno a 200 camas para alcanzar la ratio por cada 100.000 habitantes de la media andaluza.

Y ante esta situación, la respuesta de la corporación local del Ayuntamiento de El Ejido no puede ser otra que la de apoyo a las justas manifestaciones de los profesionales sanitarios, sindicatos y en defensa del interés de nuestros vecinos y vecinas. No solo rechazamos la aminoración de los servicios prestados y la capacidad asistencial en el Hospital Universitario de Poniente, sino que reivindicamos la calificación de Hospital como de Especialidades. Por población, número de actuaciones sanitarias, características demográficas del Poniente y por la actual capacidad económica del Gobierno andaluz, está más que justificada esta petición que supondría una mejora sustancial para el Hospital, aumento de la plantilla de los profesionales y mejora de la atención y cartera de servicios que reciben los usuarios.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en El Ejido propone al Pleno del Ayuntamiento de El Ejido.

1. El Ayuntamiento de El Ejido manifiesta el apoyo a las justas reivindicaciones y manifestaciones de los profesionales sanitarios del Hospital Universitario de Poniente, de los sindicatos, así como de otras entidades profesionales, en relación con las consecuencias negativas de rebajar su catalogación a hospital comarcal.

2. El Ayuntamiento de El Ejido insta a la Consejería de Salud y Consumo a que de acuerdo con los profesionales sanitarios y sindicales implicados y preceptivos, y conforme a sus reclamaciones, la integración en el SAS se realice sin perjuicio de la plantilla, su capacidad organizativa ni merma de la calidad de los servicios sanitarios prestados a la población.

3. El Ayuntamiento de El Ejido insta a la Consejería de Salud y Consumo a que catalogue el Hospital Universitario de Poniente como Hospital de Especialidades. “

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250131&punto=U7> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Miguel Alarcón Morales**



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. María Isabel Carrión Ramos
- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Miguel Alarcón Morales
- D. Francisco Góngora Cara

Tras las intervenciones El Pleno de la Corporación Municipal, con catorce votos en contra correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP y once votos a favor correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas, no aprueba la moción anteriormente transcrita.

PUNTO Nº 17.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Se pregunta por el señor Alcalde si se quieren formular ruegos o preguntas

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250131&punto=Ruegos_y_Preguntas disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
D. Francisco Góngora Cara
D. Juan José Bosquet Arias
D. Francisco Góngora Cara
D. Juan José Bosquet Arias
Dña. Montserrat Cervantes Llort
D. Francisco Góngora Cara
Dña. Ana Cristina López Fernández
D. Francisco Góngora Cara
D. Juan Antonio Prados Moreno
D. Francisco José Díaz Granados
D. Francisco Góngora Cara
Dña. María Elena Gómez García
D. Francisco Góngora Cara
D. Francisco José Díaz Granados
D. Francisco Góngora Cara
D. José Miguel Alarcón Morales
D. Francisco Góngora Cara
D. Felipe Navarro Navarro
D. Francisco Góngora Cara
Dña. María Carmen Álamo Morante
D. Francisco Góngora Cara
Dña. María Carmen Álamo Morante
D. Francisco Góngora Cara
Dña. María Carmen Álamo Morante

D. Francisco Góngora Cara
Dña. María Carmen Álamo Morante
D. Francisco Góngora Cara
Dña. María Carmen Álamo Morante
D. Francisco Góngora Cara
Dña. María Carmen Álamo Morante
D. Francisco Góngora Cara

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las trece horas y treinta y cuatro minutos del día de la data, de todo lo cual doy fe.